



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Detención arbitraria por posesión de drogas en el distrito judicial de Lima

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Piero Alfredo Figari Osoreo (ORCID: 0000-0002-7417-9707)

ASESOR:

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

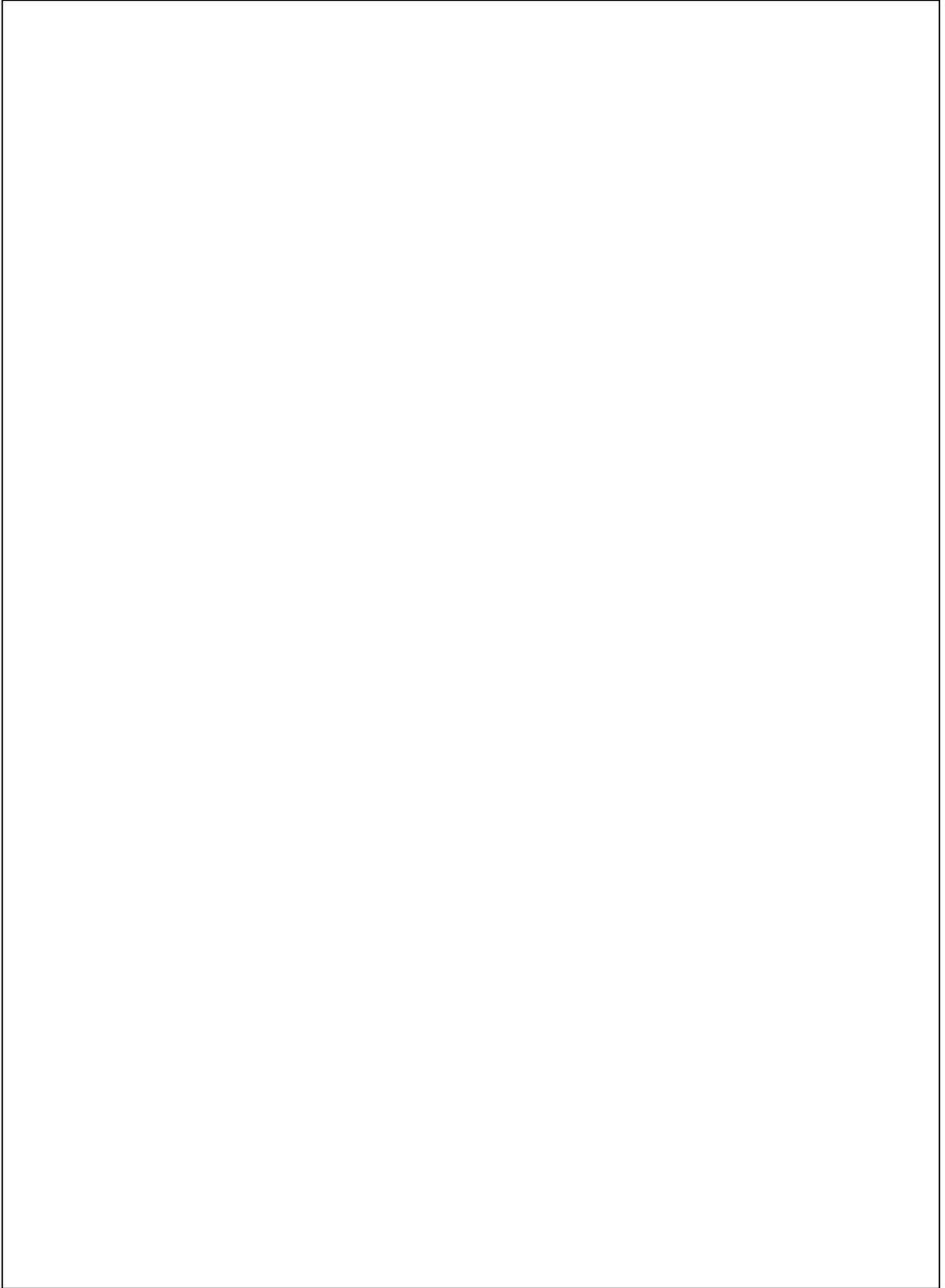
A mis seres queridos, mi esposa y mi hijo que son la fuente de inspiración constante en cada uno de mis retos personales y profesionales.

A mis padres que representan el mejor ejemplo de lucha por alcanzar cada uno de mis ideales.

Agradecimiento

A la universidad César Vallejo por brindarme la oportunidad de consolidar mi dominio profesional, perfilándome como un profesional de futuro y capaz de superar los retos del mañana.

Página del Jurado



Declaratoria de Autenticidad

Piero Alfredo Figari Osores, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “Detención arbitraria por posesión de drogas en el Distrito Judicial de Lima” presentada, en 120 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 24 de enero del 2020



Piero Alfredo Figari Osores

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a) en Derecho Penal y Procesal Penal presento a ustedes mi tesis titulada: Detención arbitraria por posesión de drogas en el Distrito Judicial de Lima, cuyo objetivo fue describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas en el Distrito Judicial de Lima.

La presente investigación está dividida en siete capítulos, los cuales presentan:

El capítulo I: es la introducción, en la cual se consigna la situación problemática, los antecedentes, el marco teórico, la formulación del problema, la justificación, la enunciación de las conjeturas y los objetivos. El Capítulo II: comprende el método, conformada por el diseño de la investigación, las categorías, población, técnicas e instrumentos, procedimiento, método de procesamiento de datos, y los aspectos éticos. El capítulo III: describe los resultados obtenidos. El Capítulo IV: abarca la discusión de los resultados. En el Capítulo V: está dedicado a las conclusiones. Y en el Capítulo VI: se encuentran las recomendaciones. Por último, el Capítulo VII: hace referencia a las fuentes bibliográficas, en las cuales se especifican las fuentes de consulta utilizadas en este estudio.

Señores miembros del jurado, espero que la presente investigación constituya un documento de trascendencia para los lineamientos jurídicos de nuestro país.

El autor

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Índice de Tablas	viii
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	xi
I. Introducción	1
II. Método.....	16
2.1 Tipo y diseño de investigación	16
2.2 Escenario de estudio.....	16
2.3 Participantes.....	16
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
2.5 Procedimiento	17
2.6 Método de análisis de datos	18
2.7 Aspectos éticos.....	18
III. Resultados.....	20
3.1 Presentación de los resultados de la entrevista	20
IV. Discusión.....	34
V. Conclusiones	49
VI. Recomendaciones	50
Referencias	51
Anexos.....	58
ANEXO N° 1: Matriz de consistencia	59
ANEXO N° 2: Matriz de triangulación.....	61
ANEXO N° 3: Instrumentos de recolección de datos.....	74

Índice de Tablas

Tabla 1. <i>Presentación de los entrevistados</i>	20
Tabla 2. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	20
Tabla 3. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	22
Tabla 4. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	23
Tabla 5. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	24
Tabla 6. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	26
Tabla 7. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	27
Tabla 8. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	28
Tabla 9. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	29
Tabla 10. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	30
Tabla 11. <i>Presentación de los resultados de la entrevista</i>	32

Índice de figuras

Figura 1. <i>Procedimiento de investigación</i>	17
---	----

Resumen

Este estudio titulado “Detención arbitraria por posesión de drogas en el Distrito Judicial de Lima” tuvo por objetivo general describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas en el Distrito Judicial de Lima, por lo que con esta finalidad se realizó y siguió procedimientos metodológicos y científicos.

En este sentido, la investigación es de tipo básica, de enfoque cualitativa, con diseño hermenéutico (interpretativo), cuyo escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima, las técnicas de recolección de datos empelados fueron la entrevista y el análisis de fuentes documentales, con sus respectivos instrumentos, tales como la guía de preguntas de entrevista y ficha de fuentes documentales, los participantes estuvieron conformadas por operadores de justicia tales como jueces y fiscales penales que conocen el problema materia de investigación, asimismo la información de campo ha sido analizado a través del método de triangulación de datos.

En ese orden de ideas, se llegó a concluir que la regulación actual respecto a la posesión de drogas en nuestro país, no garantiza los derechos fundamentales de los toxicómanos empedernidos, pluriconsumidores drogas, y autocultivadores de cannabis para fines medicinal, quienes se encuentran en constante riesgo de ser víctimas de detenciones arbitrarias por parte de la Policía Nacional del Perú, ya que estos últimos al no entrar en valoraciones jurídicas y al ceñirse únicamente a un criterio cuantitativo, tal como la norma penal lo establece, proceden a detener prácticamente a cualquier persona que se encuentre en posesión de drogas ilegales, bajo la presunción de que se está cometiendo algún delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de microcomercialización o microproducción respectivamente. Por otro lado, la arbitrariedad de la detención también puede manifestarse en razón a que el Ministerio Público, al momento de fijar el plazo de detención, no justifique la razonabilidad del mismo, en razón a las diligencias a practicarse durante la investigación preliminar. Finalmente, consideramos que el plazo de hasta 15 días para los casos de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de microcomercialización o microproducción resulta totalmente desproporcional, toda vez que el referido plazo excepcional de hasta 15 días de investigación está dirigido casos complejos, por ejemplo en los que se evidencie la participación de organizaciones criminales denominadas “cárteles” y no para casos en los que se encuentre a una persona en posesión de cantidades irrisorias de droga.

Asimismo, la norma penal, al ceñirse a un criterio cuantitativo, no resulta clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización de drogas, ya que aquella persona que sobrepase la cantidad de drogas establecida como posesión no punible puede ser confundido como un traficante, asimismo un traficante, al conocer esta ambigüedad, puede escudarse en la misma esgrimiendo ser solo un consumidor. Asimismo, según los operadores de justicia contemporáneos la cantidad de droga hallada al agente sigue siendo uno de los indicios razonables de mayor preponderancia para determinar si una persona se dedica al tráfico o no, sin embargo, consideramos que no es el único, por tanto corresponde al Ministerio Público, como órgano persecutor del delito y poseedor de la carga de la prueba, recabar demás indicios periféricos al hallazgo de droga, los cuales puedan denotar que la misma se encuentre dirigida al tráfico ilícito, más no al consumo. Asimismo, advertimos que el legislador no ha establecido una consecuencia jurídico penal para aquellas personas que sobrepasen la cantidad de droga establecida en el Art. 299° del Código Penal.

Palabras claves: Detención arbitraria, posesión de drogas, flagrancia delictiva

Abstract

This study entitled “Arbitrary detention for drug possession in the Judicial District of Lima” had as a general objective to describe how arbitrary detention for drug possession is carried out in the Judicial District of Lima, so for this purpose it was carried out and followed methodological and scientific procedures.

In this sense, the research is of a basic type, of a qualitative approach, with hermeneutic (interpretive) design, whose study scenario was the Judicial District of Lima, the techniques used to collect data were the interview and the analysis of documentary sources, With their respective instruments, such as the guide to interview questions and a record of documentary sources, the participants were made up of justice operators such as judges and criminal prosecutors who are aware of the research issue, and the field information has also been analyzed. through the data triangulation method.

In that order of ideas, it was concluded that the current regulation regarding the possession of drugs in our country, does not guarantee the fundamental rights of hardened drug addicts, drug dealers, and self-cultivators of cannabis for medicinal purposes, who are constantly risk of being victims of arbitrary detentions by the National Police of Peru, since the latter do not enter into legal assessments and adhere only to a quantitative criterion, as established by the criminal law, proceed to detain virtually any person that is in possession of illegal drugs, under the presumption that some crime of illicit drug trafficking is being committed in its micro-marketing or micro-production modality respectively. On the other hand, the arbitrariness of the detention can also be manifested because the Public Prosecutor's Office, at the time of setting the detention period, does not justify the reasonableness of the detention, due to the procedures to be carried out during the preliminary investigation. Finally, we consider that the period of up to 15 days for cases of illicit drug trafficking in its microcommercialization or microproduction modality is totally disproportionate, since the referred exceptional period of up to 15 days of investigation is directed to complex cases, for example in those evidencing the participation of criminal organizations called “cartels” and not for cases in which a person is found in possession of ridiculous amounts of drugs.

Likewise, the criminal norm, when adhering to a quantitative criterion, is not clear in differentiating the non-punishable possession of drugs and the crime of micro-

commercialization of drugs, since that person who exceeds the amount of drugs established as non-punishable possession can be confused as a trafficker, likewise a trafficker, knowing this ambiguity, can hide in it, claiming to be only a consumer. Likewise, according to contemporary justice operators, the amount of drug found to the agent remains one of the reasonable indications of greater preponderance to determine whether a person is engaged in traffic or not, however, we consider that he is not the only one, therefore it corresponds to the Public Prosecutor's Office, as the prosecutor of the crime and the holder of the burden of proof, collect other peripheral evidence of the drug discovery, which may indicate that it is directed to illicit trafficking, but not to consumption. We also warn that the legislator has not established a criminal legal consequence for those who exceed the number of drugs established in Art. 299 of the Criminal Code.

Keywords: Arbitrary detention, drug possession, criminal flagrance

I. Introducción

En nuestro país, en los últimos tiempos se ha evidenciado un incremento desmesurado de la delincuencia, nuestros índices de criminalidad actualmente rompen récords, sin embargo, dicha situación como peruanos no nos hace sentir orgullosos, por el contrario, nos sentimos inseguros.

Muy frecuentemente, noticias relacionadas a la presunta comisión de delitos contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, invaden nuestros medios de comunicación, en muchas de esas imágenes se observa a personas detenidas por la Policía Nacional del Perú, al haber sido sorprendidos presuntamente en posesión de drogas ilegales para fines de comercialización.

Debiendo precisar que la detención para este tipo de delitos según nuestro ordenamiento jurídico puede prolongarse legalmente hasta un máximo de 15 días naturales.

Empero, muchos de esos casos presentados por la prensa, así como los que no son difundidos a la colectividad, terminan siendo archivados por el Ministerio Público, en razón a que este último como poseedor de la carga de la prueba, no puede probar que la droga poseída este dirigida al tráfico ilícito, o en todo caso dilucida que la misma estaba dirigida al consumo.

En ese contexto, la regulación relacionada a la posesión de drogas hoy en día resulta ambigua, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico establece límites máximos de posesión para que esta sea considerada no punible, situación que es regulada por el Art. 299° del Código Penal, sin embargo, el legislador no ha establecido cual sería la consecuencia jurídica de no respetar esos límites.

En razón a lo antes mencionado, los policías al momento de intervenir y/o detener a una persona en posesión de drogas, se ciñen a un criterio cuantitativo, para determinar si esta última puede ser considerada un consumidor o un potencial traficante.

Es por ello que, a consecuencia de esta ambigüedad en la norma penal, el solo hecho de poseer drogas en nuestro país constituye un supuesto de detención para la mayoría de efectivos policiales en nuestro país, incurriendo en muchos casos en

detenciones arbitrarias.

La detención según Villegas (2016), presume el hecho de privar de la libertad de movimiento a una persona por un tiempo establecido. Dicho hecho involucra la posibilidad de frenar que un individuo pueda retirarse de un escenario, así como trasladarla a otro lugar sin mediar su consentimiento.

En ese sentido, podemos definir a la detención como la privación total del derecho de libertad ambulatoria que sufre una persona por parte de la Policía Nacional del Perú, al haber cometido algún hecho punible penalmente, de manera que se le imposibilita al ciudadano la capacidad que tiene para poder trasladarse de un lugar a otro, según su libre voluntad.

Doctrinariamente, De Hoyos (1998), define a la detención como aquel hecho de limitación del derecho a la libertad de movimiento del individuo, la cual se distingue por la duración corta, utilidad, y prevencionalidad, toda vez que se aplicará con el objetivo de que los entes correspondientes resuelvan en el plazo necesario, en el marco de los plazos que fija la Constitución, con relación a la circunstancia personal del detenido.

A lo señalado por el autor antes mencionado, debemos acotar que efectivamente la detención como aquella situación fáctica de privación del derecho a la libertad de movimiento, tiene un carácter instrumental, toda vez que en primer lugar asegura la presencia del investigado durante la investigación, poniéndolo a disposición del titular de la acción penal pública del Estado, en nuestro caso el Ministerio Público, quien será el encargado de disponer los actos iniciales de investigación, los cuales deben ser urgentes e inaplazables, para luego fijar razonablemente el plazo de detención.

A nivel de legislación, debemos precisar que la figura de la detención encuentra sus raíces constitucionales en el literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, precepto normativo en el cual se establece que los únicos supuestos de detención que admite la norma son en mérito de una orden judicial de arresto o flagrante delito respectivamente.

Asimismo, se señala los plazos de detención correspondientes de acuerdo a delito cometido, el cual para delitos comunes es de 48 horas, según las últimas modificatorias, sin embargo, para los delitos especiales, tales como tráfico ilícito de droga, el terrorismo

y el espionaje, el plazo de detención puede extenderse por un máximo de 15 días naturales.

Continuando con el análisis normativo de la detención, en el ámbito penal dicha institución jurídica se encuentra debidamente descrita y regulada en los Artículos 261°, 259° y 260°.2, del Título II de la Sección III de su Libro Segundo del Código Procesal Penal del año 2004.

Debemos aclarar que no consignamos el Art. 260°.1, el cual regula el arresto ciudadano, toda vez que según la constitución solo existe dos supuestos de detención, los cuales son la detención judicial y la detención preliminar, en tal sentido consideramos que el arresto ciudadano no podría considerarse como un supuesto de detención en amparo al principio de legalidad y jerarquía normativa.

Ahora, en razón a la problemática antes planteada, debemos circunscribir el estudio en analizar solamente la detención policial por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en cualquiera de sus modalidades. Para ello debemos resaltar que la detención policial solo procede en el supuesto de flagrancia delictiva.

Por otro lado, en nuestro ordenamiento jurídico, los supuestos de flagrancia están establecidos en el artículo 259° del Código Procesal Penal, en los cuatro incisos del referido precepto jurídico, se establecen cuáles son los supuestos en los que la flagrancia delictiva se enmarca, supuestos jurídicos que necesitan la aparición de tres elementos básicos para la detención del agente, los cuales son la inmediatez temporal, como personal y la necesidad urgente.

En primer lugar, existirá inmediatez temporal cuando el actor es sorprendido en la fase de consumación del delito, en otras palabras, el ilícito penal debe de realizarse en un lugar y momento. Empero, abarca un concepto más amplio, toda vez que la referida inmediatez, puede conservarse mientras el agente sea seguido tras la realización del injusto penal, sea individualizado a través de medios virtuales y/o electrónicos o cuando es encontrado con las evidencias del ilícito.

En segundo lugar, existirá inmediatez personal cuando el sujeto activo es encontrado en la escena del crimen o en el lugar de los hechos, así como a través de indicios razonables que denoten que ha perpetrado la conducta con relevancia penal,

identificando al agente. Debiendo resaltar que la inmediatez personal se encuentra necesariamente vinculado con la inmediatez temporal.

Finalmente, existirá necesidad urgente cuando la inmediatez personal como temporal sean corroboradas, el actor estará en calidad de detenido en dicho momento, sin orden judicial de por medio, con ello se pone freno a la materialización del delito, contrario sensu el agente estaría facultado a eludir la persecución penal.

A nivel de jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia emitida para el Expediente N.º 6142-2006-PHC/TC-LA LIBERTAD, de fecha 14 de marzo del 2007, reiteró que para la configuración de la institución jurídica de la flagrancia delictiva se necesita indispensablemente el cumplimiento cabal de los dos primeros requisitos antes desarrollados, es decir la inmediatez temporal y personal respectivamente.

Asimismo, con relación al tercer requisito para la configuración de la flagrancia delictiva, nuestro Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida para el Expediente N.º 3691-2009-HC/TC-CAJAMARCA, de fecha 18 de marzo del 2010, refiere que la necesidad urgente de la intervención por parte de la Policía Nacional de Perú, se justifica constitucionalmente solo respecto a los injustos penales de consumación instantánea, toda vez que en lo delitos permanentes no existe tal urgencia, ya que se cuenta con tiempo suficiente para solicitar la autorización judicial de allanamiento.

Debemos resaltar que, en el caso de que no se respete el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas antes mencionadas, la detención policial devendría en ilegal y/o arbitraria de ser el caso.

A nivel de jurisprudencia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia emitida para el Caso Gangaram Panday vs. Suriname, de fecha 21 de enero del 1994, efectuó una diferenciación entre las figuras de la detención ilegal y arbitraria respectivamente, definiendo a la detención ilegal, como aquella que se da sin la existencia de los presupuestos estipulados en la normatividad correspondiente, por otro lado la detención arbitraria se refiere a aquella privación de la libertad ambulatoria sin respeto a los procedimientos ya establecidos por ley.

Por consiguiente, es posible considerar a la detención arbitraria como aquella circunstancia en la que se priva la libertad de la persona, sin respetar los procedimientos establecidos en la ley, un ejemplo de ello sería que el personal PNP al momento de intervenir y/o detener a una persona por la presunta comisión de algún delito no respete lo establecido en su protocolo de actuación correspondiente.

En paralelo, el injusto penal del tráfico ilícito de drogas en nuestro país, se funda como un problema latente desde hace mucho tiempo atrás, en dicho periodo de tiempo hemos pasado de ser un país productor de la materia prima, haciendo un especial énfasis a la hoja de coca, a ser el mayor productor de clorhidrato de cocaína en el mundo, cifras de las que no debemos sentirnos de ninguna forma orgullosos como nación.

Ello ha ocasionado que, el tráfico ilícito de drogas en nuestra nación sea visto y tratado como una problemática mayor, en el marco del crimen organizado, toda vez que son los llamados “carteles de drogas”, quienes se encuentran detrás de la cadena delictiva de la oferta de drogas.

Ante esta penosa situación que viene agobiando al Perú, nuestro Estado se ha visto en la imperiosa necesidad de desarrollar e implementar distintas estrategias encaminadas a reprimir tales conductas descritas como punibles, relacionadas a la actividad del tráfico ilícito de drogas, es por ello que como política pública se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, siendo un ente público de tipo ejecutor, el cual se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dicho organismo público, es el encargado de planificar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas a nivel nacional, valiéndose de la política criminal, con el apoyo de los fondos de cooperación internacional que se encuentran dirigidos a efectos de combatir la referida problemática relacionada al tráfico y consumo de drogas en nuestro país.

Por otro lado, en el gobierno del aquel entonces Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, el 26 de setiembre del año 2015, se promulga el Decreto Legislativo N° 1241, norma mediante la cual se busca fortalecer aún más la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, en sus distintas modalidades, por intermedio de la prevención,

estudio y lucha frontal contra dicho injusto penal.

A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional del Perú reafirma dicho compromiso, en la sentencia emitida para el Expediente N.º 818-1998-HC/TC-ICA, de fecha 14 de enero de 1999, en la cual revoca la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, declarando fundado la demanda de habeas corpus presentado por la señora Juana Rosa Castro Gabriel, a favor del ciudadano Rafael Leonardo Carpio Castro, en dicho pronunciamiento el máximo intérprete de la constitución y las leyes, reiteró el compromiso que debe tener el Estado Peruano a efectos de combatir severamente el delito de tráfico ilícito de drogas, el cual lesiona de manera gravosa la salud y moral pública respectivamente.

Asimismo, respecto a la normativa actual relacionada a la regulación de la posesión de drogas ilegales en nuestro país, solo sanciona penalmente la posesión de drogas para fines de tráfico ilícito, más no la posesión para fines de consumo. Las conductas prohibidas mayormente se ciñen a los actos de comercialización, venta, tráfico, producción, fabricación, sembrío y/o cultivo de drogas según su naturaleza. Las diversas modalidades previstas para este tipo de delito, se encuentran debidamente descritas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Debiendo precisar que, el referido catálogo de conductas prohibidas, relacionadas al delito de tráfico ilícito de drogas, se encuentran previstas y sancionadas dentro de los Artículos 296º al 303º del referido cuerpo normativo.

A nivel legislativo, la posesión de drogas para fines de consumo propio e inmediato se encuentra regulada en el Art. 299º del Código Penal, precepto jurídico en el cual se establecen las cantidades máximas de cada una de las drogas ilegales que una persona, sea consumidor o no, pueda poseer, para su consumo propio e inmediato.

De lo antes mencionado podemos referir que el Estado reconoce el derecho a la libertad personal por tanto legitima el consumo de drogas ilegales, tales como marihuana, pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína, éxtasis, entre otras, descritas en el artículo antes mencionado, en razón al derecho que tiene todo individuo de disponer de bienes jurídicos de su titularidad, en este caso la salud.

En ese orden de ideas y analizando lo mencionado anteriormente, podríamos concluir que el Estado legitima el consumo de drogas ilegales, pero prohíbe la comercialización y/o fabricación de las mismas, en ese escenario debemos hacernos las siguientes preguntas: ¿Resulta lógico que, en nuestro país, las leyes prohíban la fabricación y/o comercialización de drogas, pero que si legitimen el consumo? ¿Acaso hoy en día el tráfico ilícito de drogas es la única forma de satisfacer la necesidad de consumo de drogas ilegales en nuestro país? ¿Considera Ud. que los consumidores de drogas actualmente se encuentran un peligro de sufrir una detención arbitraria?, las cuales trataremos de responder líneas abajo.

En respuesta a la primera interrogante, debemos señalar categóricamente que no resulta lógico dicha postura del Estado, ya que resulta irónico que este último permita a los ciudadanos consumir drogas ilegales, mas no legitima su compra o fabricación; lo que nos permite responder la segunda pregunta, siendo la respuesta indiscutiblemente afirmativa, toda vez que el narcotráfico ha prácticamente monopolizado el negocio de la droga en nuestro país, salvo para el caso del uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados (Ley N° 30681 y su reglamento), toda vez que el Estado actualmente legitima la comercialización de dicha droga para tales fines, previa autorización de la autoridad competente.

Finalmente, considero que la respuesta a la tercera pregunta es definitivamente afirmativa, toda vez que al ser el tráfico ilícito de drogas el único medio por el cual un toxicómano puede conseguir drogas a efectos de satisfacer su necesidad de consumo, éste último es obligado a participar del circuito del delito de tráfico ilícito de drogas, el cual tiene como último eslabón de la cadena al consumidor, quien actúa de una forma indirecta como financista para la comisión del referido injusto penal.

Ante ello debemos analizar, que el consumidor para poder comprar drogas ilegales, tendrá necesariamente que sumergirse en los lugares donde se trafica ilícitamente dichas sustancias, circunstancia por la cual, este último se encuentra en un riesgo latente de ser confundido como traficante por la Policía Nacional del Perú, dado que en dichas zonas de alta incidencia delictiva son constantes los operativos policiales contra el tráfico ilícito de drogas.

Dicha confusión surge en razón a que los efectivos policiales al momento de intervenir a una persona en posesión de drogas, no entra en valoraciones jurídicas, ciñéndose únicamente a un criterio meramente cuantitativo, lo cual indiscutiblemente acrecienta significativamente el riesgo de que la Policía Nacional del Perú efectúe detenciones arbitrarias en contra de aquellas personas que posean drogas para su propio consumo.

A efectos de generar verisimilitud en tales aseveraciones, cabe resaltar las cifras obtenidas por el Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana Mayo 2019 – Octubre 2019, de fecha 27 de noviembre del 2019, durante el periodo de enero a setiembre del 2019, la Policía Nacional del Perú detuvo a 8149 personas por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, de los cuales 2926 fueron detenidos por consumo, 2588 por tráfico y 2635 por microcomercialización de drogas respectivamente (INEI, 2019).

Tales números nos reflejan una realidad alarmante, en la que la mayoría de personas detenidas por la Policía Nacional del Perú por poseer drogas son consumidores, en tal sentido corresponde a la presente investigación abordar la problemática planteada, a efectos de poder contribuir con la solución de la misma.

Cabe señalar que el lugar de estudio de la presente investigación, se circunscribirá al Distrito Judicial de Lima, dado que, en mi condición de abogado litigante, he podido tener inmediatez con el problema planteado en diversas sedes fiscales como judiciales de Lima Metropolitana.

A efectos de poder recabar la información necesaria se aplicó un tipo de muestreo por conveniencia, para lo cual se aplicó la técnica de la entrevista a través de la guía correspondiente, la cual fue dirigida a operadores de justicia, quienes tengan una real inmediatez con la problemática materia de estudio, en el presente caso jueces y fiscales respectivamente, quienes a su vez son especialistas Derecho Penal y Procesal Penal, dado el rol que cumplen dentro del sistema de administración de justicia peruano.

Respecto a este problema, existen ya investigaciones (antecedentes) relativas o por lo menos con rasgos similares a los que en este estudio se buscan, ya sean estas tesis, investigaciones científicas contenidas en bibliotecas, libros, revistas indexadas,

científicas y otras fuentes a nivel nacional e internacional, que procederemos a detallar a continuación:

En referencia, a los antecedentes nacionales relacionados a la categoría detención arbitraria, Valverde (2016), en su tesis concluyó que el principal tema de estudio es la detención arbitraria, el cual se funda como una problemática de interés nacional que transgrede la libertad personal de las personas, por tal motivo el Estado debe buscar la solución a esta problemática mediante políticas de Estado.

Asimismo, Mendoza (2018), en su tesis concluyó que en el Perú constantemente se efectúan detenciones arbitrarias, en las cuales se transgreden derechos constitucionales de los ciudadanos.

De igual manera, Carbajal (2014), en su tesis concluyó que la policía, en el cumplimiento de sus funciones, continúa violentando de manera gravosa los derechos fundamentales de manera metodológica en el cumplimiento de sus tareas. Tal como se ha evidenciado, la detención arbitraria es una de tales violaciones.

Aunado a ello, Damián (2018), en su tesis concluyó que los efectivos policiales transgreden el derecho constitucional que tiene toda persona a no ser detenido arbitrariamente, reconocido en el literal f) numeral 24) del Art. 2° de la Carta Magna, según esta norma ningún efectivo policial puede detener a una persona a menos que exista una requisitoria judicial o un delito flagrante.

En concordancia a lo antes mencionado, Fernández (2018), en su monografía concluyó que la detención por delito flagrancia, supone la limitación de la libertad ambulatoria de aquel sujeto que es hallado en plena comisión del delito o cuando este último acaba de ejecutarlo, para ello debe ser muy evidente la autoría del agente, sin que exista duda.

Finalmente, Guillinta (2018), en su tesis concluyó que, las detenciones arbitrarias atentan predominantemente el principio de la presunción de inocencia.

Como antecedentes internacionales relacionados a la categoría de detención arbitraria tenemos a Salazar (2017), quien en su proyecto de investigación concluyó que al momento de que se efectúa una detención arbitraria, no solo se violenta el derecho de

libertad personal, sino también transgrede otros bienes jurídicos, tales como el derecho a la vida, a la honra, a la integridad física y por último a la inviolabilidad de hogar.

Aunado a lo mencionado por el referido autor, Armijos (2017), en su tesis concluyó que, la necesidad de tutelar el derecho a la libertad desde tiempos remotos, esto a causa de las frecuentes transgresiones que este derecho adolecía, ante tal problemática se crea la figura del Habeas Corpus, la cual puede ser invocada por cualquier ciudadano que considere que se le haya privado de manera arbitraria su derecho a la libertad.

Asimismo, Pérez (2007), en su tesis concluyó que, continúan sucediendo distintas modalidades de detenciones arbitrarias en la nación colombiana, coyuntura que denota que la institución jurídica del Habeas corpus no se encuentra desarrollada en su dimensión total.

Aunado a ello, Torres (2016), en su tesis concluyó que, a nivel de derecho comparado, se evidencia la necesidad de que la ley penal con relación a la detención, delimite que esta solo procede cuando exista indicios reveladores que denoten la responsabilidad penal del imputado, empero, dicho termino está predispuesto a ser vulnerado, ya que muchas veces solo procede a detener a alguien por suposiciones simples.

Ahora bien, por artículos científicos en castellano relacionados a la detención arbitraria, Rivero (2017), concluyó que la privación del derecho a la libertad, viene respaldado por garantizar un bienestar social, es por ello que el Estado para privar del mencionado derecho, está en la obligación de proporcionar todas las garantías necesarias para salvaguardar y tutelar que no se vulnere algún derecho fundamental y procesal.

En el mismo sentido, Eguiguren (1995), concluyó que no se puede justificar detenciones irregulares, ni tampoco obviar pronunciarse sobre el carácter arbitrario de una detención, ya sea que ésta se produzca en situaciones de normalidad o de emergencia.

Por su parte, Ambos (1993), concluyó que se produce abusos en la detención provisional, que producen como consecuencia que se requiera modificar el precepto normativo.

Por otro lado, Sánchez (1992), concluyó que el deber del Ministerio es llevar que durante la detención se respete los derechos del detenido. Aunado a ello, Tenenbaum (2015), refiere que para que se produzca una detención se necesita que alto grado de probabilidad, esto ayudado por las ciencias sociales.

Asimismo, Maitini (2018), en su artículo científico refirió que el control difuso no cumple con su finalidad respecto a otros órganos de poder. Zaffaroni, en una charla en la parte de postgrado del Rectorado de la ciudad de La Plata, se preguntaba en voz alta, sin encontrar respuesta (cito de memoria): “¿Cómo puede ser que, depende el juez que a uno le toque, fumarse un porrito puede ser considerado delito en un caso y en otro caso una acción privada de los hombres? ¿Cómo puede ser que la respuesta sea tan azarosa, depende qué juez te toque? Esto no lo podemos permitir. ¿Cómo puede ser que el control de constitucionalidad sea difuso, que quede en manos de todos los jueces? Cuando queda en todos es porque no queda en ninguno. Hay que pensar en un Tribunal Constitucional que de una única y posible interpretación a las muchas existentes que pueden existir”.

Por otra parte, por artículos científicos en ingles relacionados a la detención arbitraria, Sinha (2017), en su artículo refiere que no se puede privar arbitrariamente a una persona, ya que eso derivaría de una violación del derecho a la libertad personal, encontrando amplia jurisprudencia en las sentencias que se dan en la CIDH.

Asimismo, Perks K. y Clifford J. (2009), refiere en su artículo que el tiempo de detención no siempre constituye una detención arbitraria.

Aunado a lo antes mencionado, Brody (1991), en su artículo científico concluyó que los abusos individuales están siempre relacionados con la detención arbitraria.

Por su parte, Majcher (2013), en su artículo científico refiere que no existen garantías para que se lleve adecuadamente las detenciones temporales.

Los antecedentes nacionales relacionados a la categoría posesión de drogas, Mares (2018), en su tesis concluyó que los actos de investigación contribuirán a que se modifique el artículo 299° del CP, de modo que pararía las detenciones injustificadas lleno de vulneraciones a los derechos fundamentales de la persona.

Aunado a lo antes mencionado, Sembrera (2017), estima en su tesis que el rol que está desempeñando el Ministerio Público no está siendo llevado a cabalidad. El cual esta evidenciado en la realidad misma con las detenciones incorrectas hacia los consumidores.

Peña (2018), refiere que se necesita la suficiente cantidad de elementos probatorios para probar el investigado realmente se dedique al tráfico ilícito de drogas, es la frontera que separa la exención de responsabilidad penal, con la actividad de microcomercialización – artículo 298° del CP.

Por su parte Espinoza (2017), concluyó en su tesis, analizando la posesión impune de drogas, que los jueces, fiscales y policía no tienen un criterio uniforme, es por ello que existe una confusión al momento de calificar el hecho.

Asimismo, Pérez (2018), en su tesis concluyó que los fiscales Provinciales del Callao deben de contar con directivas coordinadas con la Policía Nacional del Perú, y así tener el mismo criterio al momento de actuar, siempre respetando la presunción de inocencia.

Ahora bien, por antecedentes internacionales relacionados a la categoría de posesión de drogas tenemos a Patiño y Quinto (2018), la conclusión de su tesis fue que no es idónea dicha cuantificación de posesión admisible, ya que, ese instrumento es utilizado como un método para los traficantes para cargar la dosis, ya que una persona adicta no tiene capacidades, es por ello que solo transgrede la norma penal.

Asimismo, Peralta (2018), en su tesis concluyó que el Estado tiene el deber de prevenir y rehabilitar a personas que estén sumergidos en la adicción con programas sociales.

Por otra parte, Chiquillo, Méndez, Molina y Padilla (2013), en su tesis concluyeron que el tema tratado, en su ámbito procesal, esto es la investigación, debería de llevarse con mucha responsabilidad ya que está en juego una la privación de un derecho fundamental, la libertad. Lo antes mencionado necesita ser estudiado y de analizado y a partir de ello encontrar una solución a dicho vacío legal.

Aunado a ello, Vallejo (2014), en su tesis concluyó que aún no se ha podido dar una solución a la hora de interpretar la posesión con fines de consumo y las de comercialización.

En la legislación comparada, la sola posesión de drogas es considerado como delito y un ejemplo es Colombia, a través de Ley 30 de 1986, y Bolivia a través de la ley 1.008 de 1988, respectivamente, ya que en dichos países existe un alto índice de producción con fines de comercialización.

Una postura similar es asumida por los países de Ecuador, México y Perú respectivamente, ya que en dichas naciones la posesión de sustancias ilícitas (drogas) está tipificado como delito. Veamos, en el caso de Ecuador la posesión simple no se castiga si no es fines de consumo sino para el tráfico.

El caso de México, es muy común al ecuatoriano, ya que en su ordenamiento jurídico la posesión para consumo personal también es un delito, sin embargo, no procederá legalmente siempre y cuando no se excedan los umbrales o cantidades máximas permitidas de posesión de drogas, establecidos en dicho país en el Art. 479° de la Ley General de Salud.

Por otro lado, en nuestro caso la situación varía notablemente, ya que solo se sanciona la posesión de drogas con fines de microcomercialización no teniendo en cuenta la cantidad encontrada.

Ahora bien, por artículos científicos en castellano relacionados a la posesión de drogas, Téllez y Bedoya (2015), concluyeron que, al estar permitido el consumo y no la producción, deja una puerta abierta a que la obtención se de manera ilegal.

Asimismo, Pérez, Corda y Boiteux (2015), en su artículo científico refirió que dicho vacío es un arma de doble filo. Ya que no se hace una adecuada distinción entre consumidor y vendedor. Esto es positivo en el contexto latinoamericano donde las instituciones penales son frecuentemente ligadas a la corrupción. Sin embargo, al mismo tiempo permiten la criminalización de consumidores cuando las cantidades máximas toleradas son bajas.

Es por ello que Sáenz (2009), en su artículo da cuenta que no solo se puede legalizar el consumo.

Por su parte, López (2004), concluyó que el Estado colombiano en sus normas penales no se cuenta con las soluciones de los supuestos planteados. En ese sentido, Martínez (2013), en su artículo científico denota un problema sumado a los anteriores, esto es la poca accesibilidad que brinda al Estado respecto a obtención de gramaje permitido.

Finalmente, Prado (2008), concluyó que en lo político el futuro del artículo 299° dependerá de la posición que el Estado asuma frente a las propuestas criminalizadoras de los actos dirigidos al propio consumo derivadas de la Convención de Viena.

Por otro lado, por artículos científicos en inglés relacionados a la posesión de drogas, Hughes, Ritter, Cowdery y Phillips (2014), en su artículo refieren que el Estado está dejando vacíos en la ley.

Aunado a ello, Lyons (2012), en su artículo científico concluyó que el mero acto de poseer no es delito.

Asimismo, Alexander y Gyamerah (1997), en su artículo científico concluyeron que la mera posesión de crack no debe ser un delito, o si es un delito, no debe ser más que un delito menor.

En ese sentido, Caulkins y Sevigny (2005), en su artículo científico concluyó que se debe de especificar el consumidor y el microcomercializador.

Sin embargo, Thompson (2016), en su artículo científico concluyó que, la represión contra los que consumen más de lo permitido puede denotar algo positivo, esto es la protección de la Sociedad.

Además, Benson (2009), en su artículo científico concluyó que, en este contexto, la prohibición de drogas y la represión a los consumidores beneficia al sistema ya que los consumidores al no tener la economía suficiente para mantener ese hábito, delinquirán para poder seguir consumiendo.

En consecuencia, el problema general de este estudio es el siguiente: ¿Cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima?; cuyo problema específico es el siguiente: ¿Cómo se determina la posesión de drogas con fines de comercialización según el Distrito Judicial de Lima?

La relevancia y justificación de la presente investigación radica en la necesidad de plantear una reforma legislativa al Art. 299° del Código Penal, así como la aplicación de políticas públicas, que coadyuven a la problemática planteada.

En ese sentido, el presente estudio se encuentra dirigida a toda la comunidad jurídica-académica, a efectos de sembrar interés sobre el problema expuesto entre los estudiosos del Derecho Penal, con el objetivo de que puedan complementar la presente investigación, dada la magnitud del tema abordado.

El objetivo general, consiste pues, en describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima, y como objetivo específico describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de comercialización según el Distrito Judicial de Lima.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación

El estudio utilizado para el desarrollo de la presente investigación fue de tipo básica, en razón a que se tiene el objetivo de extender los conocimientos teóricos, prácticos y descriptivos con relación a la problemática planteada, asimismo el presente estudio no contempla como objetivo directo resolver los problemas acontecidos en la realidad, por el contrario busca generar mayores conocimientos y/o teorías relacionadas al tema, a efectos de fortalecer las ya existentes con el objetivo de que en años posteriores sean desarrolladas con un tipo y nivel de estudio diferente.

Por otra parte, el diseño de investigación que se ha utilizado para el perfeccionamiento de la presente investigación ha sido de tipo hermenéutico, dado que durante el desarrollo del presente estudio se señalan las diversas figuras o instituciones del Derecho Penal, tales como la detención arbitraria, la posesión de drogas respectivamente. Finalmente, el empleo del referido diseño se fundamenta, en razón a que la presente investigación persigue el objetivo de poder interpretar una problemática real.

2.2 Escenario de estudio

El lugar de estudio de la presente investigación se circunscribirá únicamente al Distrito Judicial de Lima, espacio geográfico donde se efectúan detenciones arbitrarias por posesión de drogas.

2.3 Participantes

Los entrevistados en la realización del presente estudio son letrados relacionados intrínsecamente al Derecho Penal y Procesal Penal respectivamente, en razón a los roles que cumple cada uno de ellos dentro del sistema de administración de justicia. De ahí se tiene como muestra a dos (2) jueces y cinco (5) fiscales, quienes no solo tienen basto conocimiento en las materias antes mencionadas, sino que también inmediatez directa con la problemática planteada.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Debemos resaltar que, las técnicas utilizadas durante el procedimiento de recolección de

datos sobre las detenciones arbitrarias por posesión de drogas en el Distrito Judicial de Lima, fueron la entrevista y el análisis de fuentes documentales respectivamente.

Para la ejecución de la técnica de la entrevista se aplicó el instrumento denominado guía de entrevista. Debiendo resaltar que la referida guía se encuentra conformada por un total de 10 interrogantes, las cuales son de tipo abierta, a efectos de que puedan ser respondidas de manera libre y espontánea por los participantes. Asimismo, para el análisis de diversas fuentes escritas, tales como tesis nacionales e internacionales, libros (doctrina), artículos científicos en castellano y en inglés, revistas, leyes, entre otras, se aplicó la técnica de recolección de datos denominada análisis de fuente documental, ello con el objetivo de recabar información de tipo documental para el perfeccionamiento de la presente investigación.

Para la ejecución de la técnica de análisis de fuentes documentales se aplicó el instrumento denominado ficha de análisis documentales, dicho instrumento se encuentra conformado con un cuadro de doble entrada, el cual permite consignar solo la información relevante extraída de alguna fuente de información de tipo documental. Finalmente, los referidos instrumentos de recolección de datos pasaron por un juicio de expertos para su respectiva validación. El referido procedimiento de validación fue efectuado por tres (03) catedráticos de la Universidad Cesar Vallejo, quienes son peritos en el proceso de investigación científica.

2.5 Procedimiento

El procedimiento que se ha seguido en el desarrollo de la investigación, en forma más resumida es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia

Figura 1. *Procedimiento de investigación*

Asimismo, a efectos de recolectar datos fue necesario acudir a las distintas sedes fiscales y judiciales, donde nos hemos reunido con cada uno de los participantes: jueces y fiscales del Distrito Judicial de Lima, para disertar algunas dudas, con preguntas, sobre la problemática planteada. Cada una de las respuestas que brindaron los entrevistados han sido suscritas en la guía de entrevista de manera ológrafa.

Dentro del procedimiento se cumplió con el proceso de categorización de los datos recolectados, lo cual se cumplirá llevando a cabo el análisis jurídico y gramático de cada una de las respuestas que brindaran los participantes. Debido a que las categorías de esta investigación se han determinado de manera apriorística, se tendrá en cuenta que los resultados deben organizarse en función de las siguientes categorías y subcategorías:

Categoría N° 1: Detención Arbitraria

Subcategorías: 1) Supuestos de detención, 2) Plazos de detención

Categoría N° 2: Posesión de Drogas

Subcategorías: 1) Posesión no punible, 2) Posesión con fines de comercialización

2.6 Método de análisis de datos

A efectos de analizar la información y datos recolectados a través de la aplicación de la técnica de la entrevista, se ha tenido por bien utilizar el método de triangulación de opiniones o también denominado comparación de opiniones, mediante el cual se procederá a contrastar las diversas respuestas de los participantes, con el objetivo de que el análisis de los datos sea más cabal.

2.7 Aspectos éticos

Cabe acotar que, el presente estudio cumple estrictamente todos los aspectos éticos en una investigación, dado que, durante su desarrollo, tanto como los procedimientos aplicados, así como los resultados obtenidos no lesionan de ninguna forma ningún derecho y/o intereses de los entrevistados ni mucho menos de otras personas, sino por el contrario, la aplicación de la guía de entrevista se realizó con el consentimiento previo del participante.

A su vez, los nombres y demás datos personales de las personas entrevistadas fueron consignados con plena autorización de ellos mismos; finalmente el desarrollo del presente tratado no resulta ser contraria a ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que se tuvo un extremo respeto por los derechos de autor, propiedad intelectual y derechos conexos, por consiguientes las fuentes de información se encuentran debidamente citadas de acuerdo a la norma APA correspondiente.

III. Resultados

Tabla 1. *Presentación de los entrevistados*

Experto 1 = E1	Otto Santiago Verapinto Márquez Juez Superior de la 4° Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de Lima
Experto 2 = E2	Jorge Alberto Egoávil Abad Juez Superior de la 4° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima
Experto 3 = E3	Patty Liliana Canlla Más Fiscal Provincial de la 5° Fiscalía Provincial Penal de Lima
Experto 4 = E4	Luz Mery Zuzunaga Silva Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Lima Norte
Experto 5 = E5	Galinka Meza Salas Fiscal Provincial de la 36° Fiscalía Provincial Penal de Lima
Experto 6 = E6	Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla Fiscal Adjunto Provincial de la 36° Fiscalía Provincial Penal de Lima
Experto 7 = E7	Pako Enrique Grajeda Souza Fiscal Adjunto Provincial de la 5° Fiscalía Provincial Penal de Lima

Fuente: Elaboración propia

3.1 Presentación de los resultados de la entrevista

Sobre el objetivo general que consiste en: Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.

1) **¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?**

Tabla 2. *Presentación de los resultados de la entrevista*

N°	Cargo	Respuesta
E1	Juez	La norma penal establece el supuesto de posesión no punible, siendo el espíritu de la misma la exclusión de una posibilidad conjuntiva de los estupefacientes enumerados, ya que la sumatoria de ellos recae en una cantidad punible. Por tal motivo considero que la enumeración dada en el tipo penal de “posesión no punible” es excluyente por lo que poseer dos o más tipos de drogas ilegales sí constituye un supuesto de detención preliminar, por encontrar al sujeto en flagrancia delictiva por la presunta comisión del delito de posesión ilegal de drogas.
E2	Juez	La policía está facultada a detener a una persona en los casos de flagrante delito, y nuestro Código Penal sanciona al poseedor de dos o más tipos de droga siempre y cuando estos estupefacientes estén destinados a la comercialización. De manera que la policía puede detener a una persona en posesión de dos tipos de drogas con el fin de investigar cual es el destino

		de estos estupefacientes, por el plazo de quince días como máximo.
E3	Fiscal	Ante una presunta realización de un hecho delictivo, sí. La función que cumple la Policía Nacional del Perú no solo es combatir la delincuencia sino también prevenirla, es por ello que en base a esta prevención se deben de privar algunos derechos fundamentales, recordemos que no todos los derechos fundamentales son absolutos.
E4	Fiscal	Considero que no, ya que, muchas personas se dedican al consumo de dos o incluso más tipos de drogas, por ende, la norma penal que excluye los alcances de la posesión no punible cuando se trata de dos o más tipos de drogas (segundo párrafo del artículo 299° CP), no corresponde con la realidad del consumo de drogas en nuestro país.
E5	Fiscal	Definitivamente la posesión irregular de drogas ilegales per se no puede constituir un supuesto de detención policial. Independientemente de los diferentes problemas de naturaleza técnica, procedimental y regulatoria de la institución jurídica detención policial nuestra legislación inclinó posición legislativa por satisfacer los vacíos de impunidad en el tráfico de drogas, sin embargo, la naturaleza de la posesión no puede residir en sí misma con la detención policial; considero que la ley procesal estimó conducente la detención policial en virtud de la evidencia delictiva empero, para satisfacer estos criterios de detención no es suficiente la sola posesión de 2 sustancias psicotrópicas, sino de argumentos que llenan de contenido el tipo delictivo, es decir, elementos indiciarios de propagación, tráfico, comercialización, venta, comercio, etc.; pues solo estos aprehenden el fin del ilícito penal: el tráfico ilegal de drogas.
E6	Fiscal	No, porque en el mundo de las adicciones las personas involucradas en ello, suelen consumir más de dos tipos de drogas. Penalizar la adicción sería un contrasentido jurídico, social y mental.
E7	Fiscal	Desde el ámbito de persecutor del delito, considero que sí. La norma de manera preventiva tipifica dicho supuesto, esto con la finalidad de preservar la salud y seguridad de los ciudadanos. Poseer dos o más tipos de drogas, es el supuesto que el legislador ha otorgado a la norma penal para combatir el tráfico ilícito de drogas y en un supuesto de realizarse se tendrá que activar todas las medidas correspondientes, una de ellas es la detención en flagrancia.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, 4 de ellos consideran que el poseer dos o más tipos de drogas en nuestro país, sí constituye un supuesto de detención policial, sin embargo, 3 de ellos señalan que el solo hecho de poseer dos o más tipos de drogas no constituye un supuesto de detención policial.

2) ¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

Tabla 3. *Presentación de los resultados de la entrevista*

N°	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Sí, por configurarse un supuesto de flagrancia delictiva.
E2	Juez	El artículo 299° del Código Penal es claro al señalar que la cantidad de droga permitida no puede exceder de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. Estando a lo estipulado por nuestro catálogo penal, existe un límite permitido por el legislador, si se excede este margen la policía puede detener a una persona con el fin de investigar y recaudar elementos de convicción de una posible responsabilidad penal.
E3	Fiscal	Si. Los legisladores se olvidaron de crear una sanción para aquellos consumidores que sobrepasan el gramaje permitido de droga. Al no existir regulación, quien tiene que controlar dicho alboroto es la Policía Nacional con las detenciones a aquellas personas que posean más de lo permitido, claro esto con aras de preservar la seguridad de la sociedad y su salud.
E4	Fiscal	Es relativo, ya que el artículo 299°, establece una presunción iuris tantum, es decir que admite prueba en contrario, es decir, según dicho articulado, es punible la posesión de más de cinco gramos de pasta básica de cocaína, lo cual significa que la ley penal presume que dicha posesión de droga es para fines de micro comercialización; sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario; en todo caso, dado que las detenciones policiales solo se pueden realizar en flagrancia delictiva, en virtud al principio de legalidad, la policía si estaría autorizada para detener al que encuentre por ejemplo con PBC que supere los límites establecidos en el artículo 299° (más de cinco gramos), ahora bien, para punir, es decir para que el juez condene, se requerirá otros elementos de convicción, más allá de la posesión que supere el límite permitido.
E5	Fiscal	No. La respuesta es muy sencilla; objetivamente las conductas delictivas no pueden responder a efectos de ser penalizadas, pues, se requiere para llenar de contenido probatorio cualquier modalidad de posesión de drogas, los mínimos actos de comercialización de drogas.

E6	Fiscal	No debería constituir un supuesto de detención policial, dado que la adicción a las drogas no se combate con políticas penales, sino con políticas en salud mental, social, familiar y cultural.
E7	Fiscal	Existe un vacío en dicho tipo penal, ya que solo se permite consumir hasta una cierta cantidad, pero deja en el aire si tu consumo es mayor a dicha norma, no existe regulación sobre dicho supuesto, es por ello que considero que no se puede detener a una persona solo por poseer una mayor cantidad de droga a la de su consumo.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, 4 de ellos consideran que, en nuestro país, el poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el artículo 299° del Código Penal si constituye un supuesto de detención policial, sin embargo, 3 de ellos señalan que no.

3) ¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

Tabla 4. *Presentación de los resultados de la entrevista*

N°	Cargo	Respuesta
E1	Juez	El numeral 2.1. del artículo 2. Del reglamento de la ley 30681 establece que los administrados son aquellas personas naturales o jurídicas, autorizadas por la autoridad competente, para realizar actividades de investigación, producción, importación y comercialización del Cannabis y sus derivados, destinados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos. También se considera como administrados a los pacientes que hacen uso informado del producto terminado; excluyendo así la posibilidad del cultivo de cannabis personal sin autorización para fines de automedicación. En tal sentido, estando ante tal actividad regulada y lo contrario configura el ilícito penal contenido en el art. 296.A; por ello procede una detención policial por flagrancia.
E2	Juez	El cultivar marihuana con fines medicinales no constituye delito, ya que como hemos señalado en las respuestas precedentes, el agente tiene que actuar con ánimo de comercializar con esta droga. Ahora bien, para detener a una persona policialmente, no es necesario tener certeza que ha cometido el delito -que tenga como destino la comercialización-, sino indicio o probabilidad de responsabilidad del agente. De manera que es posible la detención de una persona que alegue el cultivo de marihuana con fines medicinales, esto en razón a investigar si lo señalando por el indiciado es cierto.
E3	Fiscal	Respecto a ello considero que, si el fin de dicho cultivo es medicinal, no

		habría porque detenerse a la persona, contrario sería que su fin este destinado a la microcomercialización, para ello se tendría que tener un registro de todas aquellas personas que se dedican a autocultivar.
E4	Fiscal	Entiendo que existe una ley que permite el uso del cannabis para fines medicinales, sin embargo, lo que tengo entendido es que el acceso al mismo es a través de la legalización de su venta en farmacias autorizadas, si esto es así, el autocultivo si sería un supuesto de detención policial.
E5	Fiscal	En definitiva, no. La esencia del tipo penal obedece a factores de ilicitud en el comercio esto es, los actos legitimados por la ley penal no pueden responder punitivamente.
E6	Fiscal	De ninguna manera, toda vez que el cannabis medicinal debe ser permitido, regulado, asesorado y acompañado por la autoridad de salud, no por la autoridad judicial y mucho menos por la autoridad policial.
E7	Fiscal	No, porque no se puede criminalizar dicho acto extra penal.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, 3 de ellos consideran que, en nuestro país, auto cultivar cannabis para fines medicinales si constituye un supuesto de detención policial, sin embargo, 4 de ellos señalan que auto cultivar cannabis para fines medicinales no constituye de un supuesto de detención policial.

4) ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas? Explique

Tabla 5. *Presentación de los resultados de la entrevista*

Nº	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Al darse un supuesto de flagrancia, como para todo delito, la detención no debiera de durar más de 48 horas sin que el fiscal emita la disposición correspondiente; si el titular de la acción penal decide formalizar la investigación, con ello puede pedir la prisión preventiva o en el caso de la incoación del proceso inmediato, el juez resolverá sobre la situación jurídica del detenido investigado. Sin embargo, al darse la modificación de que en casos de tráfico ilícito de drogas (y otros supuestos delictivos) la detención puede durar quince días según la complejidad del caso en concreto, considero que esto sería como máximo, y debiera obligarse al ministerio público justificar previamente qué diligencias se van a realizar durante este lapso de tiempo; siendo que, si las diligencias pueden desarrollarse en plazo menor, nada más justifica la prolongación de la detención.

E2	Juez	El plazo que nos da el legislador como máximo en caso de drogas es de quince días; sin embargo, este plazo es excepcional ya que la regla -en casos de flagrancia- es de cuarenta y ocho horas, ahora bien, optar por el uso de este plazo excepcional responderá a cada caso en concreto, es decir se debe analizar la complejidad del caso, numero de intervenidos, cantidad de droga encontrada, disponibilidad de peritos, ente otros. De manera que los criterios para fijar el plazo de detención pueden cambiar en razón al caso que se tenga en frente, al ser un plazo extenso, el propio texto constitucional indica que la PNP tiene la obligación de informar al MP y al Juez, pudiendo este último asumir jurisdicción antes de vencido el plazo, lo cual funciona como mecanismo de protección de la persona detenida.
E3	Fiscal	Fijar el plazo de detención de una persona por el delito de Microcomercialización o microproducción de drogas siempre va a estar dependiendo de; a) la complejidad del caso, y b) del material probatorio recaudado.
E4	Fiscal	El plazo de detención dependerá directamente de la complejidad del caso materia de investigación, sin embargo, centralmente los actos de investigación más importantes son dos, el pesaje de la droga comisada al detenido y su manifestación policial, entonces, lamentablemente lo que demora es el primero de ellos, dado que, dicho acto de investigación que realiza el Laboratorio PNP se encuentra centralizado en Lima.
E5	Fiscal	Es interesante reflexionar al respecto. Nuestro legislador – no solo penal, sino constitucional – descansa el plazo de detención policial en criterios de diferenciación delictiva, esto es, delitos comunes y especiales, en este último reposa el tráfico ilícito de drogas, empero, normativamente no diseñó qué argumentos obedecerían a considerar utilizar el plazo máximo de detención (15 días) o un plazo parcial de detención (5, 8, 12 días). Razón por la cual a fin de no hacer ocioso el argumento – al respecto – debe tenerse siempre en cuenta el caso en concreto que respaldaría la decisión de adoptar un determinado plazo para la detención de un sujeto; no obstante, considero académicamente que deben utilizarse criterios rectores que sean identificados en cada escenario procesal, entre ellos: i) abundancia de elementos indiciarios del delito, ii) frondosa actividad investigativa post detención, iii) razonabilidad de la intervención aplicada al caso en concreto, y iv) urgencia de aplicación de medidas coercitivas.
E6	Fiscal	Se debe precisar en primer lugar a qué tipo de detención se refiere, y el plazo de la misma dependerá en razón a que tan complejo es el hecho materia de investigación. Por lo demás, reitero que el fenómeno de la droga y sus

		implicancias debe ser abordada de modo interdisciplinario e interinstitucional.
E7	Fiscal	La cantidad de diligencias a realizarse, su complejidad y el tiempo de su duración.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, todos señalaron que el principal criterio para fijar el plazo de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o micro producción de drogas es la complejidad del caso en concreto.

5) ¿Considera Ud. razonable que el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?

Tabla 6. *Presentación de los resultados de la entrevista*

Nº	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Si bien es cierto que, en la mayoría de casos, el tráfico ilícito de drogas implica no sólo a la persona a la que se le halla en flagrancia, sino que suele haber toda una red criminal detrás de ella; este plazo de detención debiera de ser para investigar exclusivamente al detenido y no a la red. Ahora bien, considero que se debe mejorar los laboratorios policiales de análisis de estupefacientes para tener resultados certeros y rápidos sobre la droga incautada, laboratorios con los que no se cuenta a nivel nacional, lo que justifica de algún modo esta ampliación de detención.
E2	Juez	Respecto a la detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas considero que es razonable el plazo de detención hasta quince días en razón a la alta gravedad del delito y la complejidad de la investigación el cual dependerá de cada caso en particular; del mismo modo la norma es clara en indicar como “límite máximo” 15 días el cual dependerá de las circunstancias propias de cada caso.
E3	Fiscal	Sí, pero se debe aclarar que es hasta los quince días, entonces la detención también puede ser dos días. Al ser un delito especial y tener la necesidad y el deber de realizar más actos de investigación en el tiempo más corto posible, es razonable que el legislador haya puesto dicho supuesto.
E4	Fiscal	Sí, sin embargo la micro comercialización debería tener un plazo menor, no es lo mismo una detención policial de una persona que fue detenida por presunto micro comercializador (08 gramos de PBC), es decir, el artículo 298 C.P. que a uno que se le halló 100 gramos de PBC (artículo 296 C.P), ya que en el segundo supuesto podríamos encontrarnos frente a una organización o banda criminal destinada a cometer estos delitos, por lo que en estos casos sí se justificaría el plazo de 15 días, sin embargo para la

		micro comercialización no.
E5	Fiscal	Si. En efecto por la conminación tanto delictiva, probatoria, estratégica e inminencia de la lucha contra delitos de extrema criminalidad, más aun, la necesidad de actividad investigativa.
E6	Fiscal	Considero que sí, sin embargo, debe justificarse el plazo en razón a los actos de investigación a realizarse, habrá que saber para qué se detiene, quién detiene, dónde detiene. Restringir la libertad de las personas ligadas a adicciones o TID no va a terminar con este fenómeno. Puede ser social o mediáticamente aceptado, pero no tiene efectos prácticos al problema de fondo.
E7	Fiscal	Si considero razonable que se pueda dar hasta quince días de detención a una persona para que se investigue por el delito de tráfico ilícito de drogas, esto debido a la duración de sus actos de investigación.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, todos señalaron que, si resulta razonable que el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales, sin embargo, muchos de ellos aseveraron que la Fiscalía deberá justificar el plazo de detención en razón a los actos de investigación a realizarse durante la investigación correspondiente.

Sobre el objetivo específico que consiste en: Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de comercialización según el Distrito Judicial de Lima.

6) ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?

Tabla 7. *Presentación de los resultados de la entrevista*

N°	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Sí, por la especificación de las cantidades establecidas.
E2	Juez	En relación a la pregunta considero que la norma penal carece de algunas precisiones, para lo cual parto del siguiente supuesto; La dosis mínima penaliza el consumo de drogas de quienes por sus condiciones respecto a la droga necesitan cantidades mayores al establecido en el mencionado artículo, y no penaliza la conducta del micro-comercializador quien invoca la dosis mínima para no ser castigado. Asimismo, la dosis mínima establecido en el Código Penal no responde a criterios médicos y psicológicos; por lo que se podría establecer un tipo penal abierto donde el juez determina en cada caso la dosis mínima en base a informes médicos y psicológicos.

E3	Fiscal	No es clara, pero para eso están los operadores de justicia, para realizar una adecuada interpretación.
E4	Fiscal	Sí es clara, aunque ciertamente discutible, ya que, una persona que se le encuentra 4 gramos de pasta básica de cocaína, también podría ser micro comercializador.
E5	Fiscal	Considero que el legislador es claro en la identificación de cada hecho punible. No advierto alguna consideración indistinta que pueda perjudicar el sentido interpretativo y aplicativo de la norma.
E6	Fiscal	La norma no es clara porque aún el Estado peruano no sabe qué hacer con el fenómeno de la droga. Somos un país, principalmente, productores de diversas drogas y del TID, la problemática es compleja toda vez que tiene que ver con corrupción de policías y funcionarios, Estado sin rumbo ni política clara en lucha contra el TID, abandono del agro, no se diferencia la diversidad y la complejidad de las drogas.
E7	Fiscal	No es clara, porque no realiza una diferenciación entre consumidor y microcomercialización, la norma no precisa que sucede si un consumidor sobrepasa lo permitido, el estado ante dicha ambigüedad restringe algunos derechos para poder investigar con fines preventivos.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, 3 de ellos consideran que la norma si es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas, empero, 4 de ellos señalan que no es clara en diferenciar ambos supuestos de hecho.

7) ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas? ¿Por qué?

Tabla 8. *Presentación de los resultados de la entrevista*

N°	Cargo	Respuesta
E1	Juez	No, pues sería una justificación empleada por el sin número de investigados por tráfico ilícito de drogas, no pudiendo distinguirse así entre toxicómano y el comercializador.
E2	Juez	Si, considero que el Estado debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas; toda vez que dicha situación genera un grave problema social y de Salud Pública, un peligro para la familia y una de las principales causas de estrago físico y mental del ser humano.

E3	Fiscal	Debería haber una sanción para aquellos que sobrepasen la cantidad, quizá no privativa de libertad sino económica.
E4	Fiscal	No, porque si es toxicómano, más bien éste el sujeto pasivo del indicado delito.
E5	Fiscal	El Estado ya tiene sanciones para aquellos sujetos que exceden del consumo permitido, el legislador sanciona penalmente esas conductas.
E6	Fiscal	Reitero que no se debe penalizar a los toxicómanos. Mientras más alejado esté el Derecho Penal de este fenómeno será mejor. El sector salud, laboral, agrario y educación, son los principales a intervenir.
E7	Fiscal	No una sanción, sino desde un ámbito de la prevención se podría trabajar con aquellos que puedan estar envueltos en el consumo consecutivo de estupefacientes, con programas sociales.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, 2 de ellos consideran que el Estado si debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas, empero, 4 de ellos consideran que el Estado no debería sancionar dicho hecho; por otro lado 1 entrevistado señaló que el Estado ya tiene sanciones penales para aquellos que excedan el consumo permitido.

8) ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención de flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Tabla 9. *Presentación de los resultados de la entrevista*

Nº	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Sí, pues es el único supuesto que ampara su proceder para la detención del sujeto.
E2	Juez	Si, toda vez que da conformidad a lo establecido en el Código Penal, pues el legislador ha sido claro en establecer las cantidades límites para determinar cuándo se está ante la comisión de un delito o dentro de una posesión no punible, en cualquiera de dichas circunstancias la persona detenida se enfrenta a un proceso de criminalización y privación de la libertad toda vez que los policías le presentan ante el Ministerio Público para luego determinar si lleva o no más del pesaje permitido.
E3	Fiscal	Si, aunque dicho acto sea incorrecto. Para llevar un adecuado procedimiento de flagrancia, no solo se tiene que tener en cuenta la cantidad de la droga hallada, sino que también se tiene que tener otros elementos de

		convicción que refuercen el criterio cuantitativo.
E4	Fiscal	Sí, pero ello es culpa del legislador, la PNP cumple con lo que le manda la norma penal, si halla a una persona con una cantidad de droga que supere el límite permitido en el artículo 299 C.P. no le quedará otra opción que detenerlo; el problema es que algunas veces, luego de realizado el pesaje, el peso neto no supera dicho límite, sin embargo, ya estuvo detenido 5 0 6 días.
E5	Fiscal	Definitivamente sí. Esto obedece a muchos criterios, entre los más importantes, la ausencia de una cultura técnico jurídica, prácticas ilegibles de función policial y carente estado de preparación policial.
E6	Fiscal	Si, y muchas veces las detenciones policiales no siguen ningún criterio y cuando los siguen no saben diferenciar el autoconsumo del TID. El fenómeno del TID y de las drogas en general requiere una intervención especializada de la PNP.
E7	Fiscal	Si, la Policía Nacional solo tiene como base para la detención en un supuesto de tráfico ilícito de drogas a la cantidad de droga hallada en su posesión, esto debido a que no cuenta con especialistas en investigación que puedan contribuir a que no solo se cuenta con la cantidad hallada sino también con otros elementos que ayuden a corroborar la finalidad de la posesión.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, todos señalaron que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito.

9) ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.

Tabla 10. *Presentación de los resultados de la entrevista*

N°	Cargo	Respuesta
E1	Juez	La cantidad de droga encontrada en posesión, la cantidad de personas halladas en el momento de la detención y que en su poder tengan posesión sustancias ilícitas y hasta quizás un análisis de sangre para determinar el consumo de drogas, ello como medio de defensa del detenido ya que el común denominador es que los comercializadores también suelen consumidores.
E2	Juez	1. En el supuesto caso que sean cuatro procesados o menos, pero presten declaraciones incompatibles.

		<ol style="list-style-type: none"> 2. Que los procesados hayan sido intervenidos cuando retornan de una ciudad en vehículo particular, con posesión dineraria, celulares y waikes sin que ninguno justifique adecuadamente las razones por las cuales se desplazaron a dicha localidad. 3. Que se encuentre en el predio al imputado donde se halla la droga y en cuyo terreno se cultivada amapola.
E3	Fiscal	Lo primero que se debe de apreciar es la cantidad de la droga hallada en posesión del detenido. Lo segundo es el lugar en donde se detiene a la persona. Lo tercero es la actitud de la persona.
E4	Fiscal	El indicio razonable es la cantidad de droga, sin embargo debería estar acompañado de un trabajo de inteligencia previo, que evidencie que una persona se dedica a la venta de droga, es decir, agentes encubiertos que se hagan pasar como compradores, filmaciones de la transacción ilícita, salvo que, se le halle más de 500 ketes de PBC; ahora bien, debe respetarse lo señalado en el inciso 4 del artículo 210 del CPP, es decir, que antes del registro debe hacerle conocer al intervenido que tiene el derecho de ser asistido por un persona de su confianza.
E5	Fiscal	Los criterios indiciarios para considerar la comisión de un delito como tal, deben ser evaluados desde la concepción de materializar el tipo penal, es decir, ineludiblemente deben presentarse el objeto del delito como lo es la droga, la calificación de una cantidad elevada no permitida por la norma penal, las conductas de comercialización que son importantes e interesantes encontrar pues la posesión <i>per se</i> no constituye delito, entre otros.
E6	Fiscal	<ol style="list-style-type: none"> a) La cantidad de droga encontrada. b) Cuando se demuestra que es parte de una red, banda, organización ligada a ello. c) Cuando se demuestra que existe desbalance de su patrimonio.
E7	Fiscal	La cantidad de la droga hallada, declaraciones de consumidores que sindicquen al que vendedor de estupefacientes, y como trabajo previo a la detención, la policial nacional debería de haber estudiado los hechos y tratar de recabar información de suma importancia que ayude sindiccar al investigado como presunto responsable de tráfico.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, 6 de ellos consideran como un indicio razonable la cantidad de droga hallada en posesión de la persona detenida, empero, 1 de ellos señalo que en el caso exista pluralidad de personas detenidas por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, deberá valorarse como indicio razonable la

incompatibilidad de dichas declaraciones entre sí.

10) ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas inculpidas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Tabla 11. *Presentación de los resultados de la entrevista*

N°	Cargo	Respuesta
E1	Juez	Sí, pues si bien los agentes policiales han empezado hacer uso de medios tecnológicos para acopiar las pruebas necesarias para inculpar a los detenidos por la comisión del tráfico ilícito de drogas (como es el uso de cámaras de video, audios entre otros) y así corroborar la flagrancia; considero que ello debe estar ceñido a un protocolo de actuación para que las detenciones a nivel nacional tengan un mismo rango de “efectividad” al momento de procesar al detenido; ya que si bien en algunos lugares citadinos, se llegan a acopiar pruebas de calidad de la comisión del delito, ello no ocurre en todas las jurisdicciones.
E2	Juez	Considero que no basta la creación un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas inculpidas en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito , debido a que de prosperar la problemática que generarían sería por ejemplo, que se producirían detenciones por posesión de drogas en diversos tipos y pocas cantidades, las cuales no cumplirían con los requisitos mínimos que justifiquen su implicancia en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, lo cual vulneraría el derecho a la presunción de inocencia y libertad personal, máxime si se tiene en cuenta que ciertos lugares son zonas en la cual la población es vulnerable, por ejemplo: en la Provincia Constitucional del Callao, que es una zona en la cual población es vulnerable y adicta al consumo de drogas.
E3	Fiscal	Sí, es necesario crear un Protocolo, con la finalidad de que contribuya a una mejor organización entre instituciones.
E4	Fiscal	Opino que sí, sin embargo, la intervención y/o detención siempre será de competencia de la PNP, y el protocolo de actuación de dicha institución se halla en el artículo 210° del CPP.
E5	Fiscal	Definitivamente sí. Un instrumento de dicha naturaleza permitirá reflejar coordinación, comunicación y conocimiento entre las instituciones que combaten el tráfico de droga.
E6	Fiscal	Que, si lo considero conveniente, sin embargo, el protocolo intersectorial no solo debe incluir a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público sino

		además al sector salud. Este protocolo permitiría conducir y abordar este fenómeno de un modo adecuado, aunque no sería la solución única ni definitiva.
E7	Fiscal	Sí, estoy de acuerdo que se cree un Protocolo de actuación intersectorial en las dos instituciones, facilitaría que se lleve a cabo las detenciones de una manera adecuada, y respetando los derechos de la persona.

Fuente: Elaboración propia

Análisis: De los 7 entrevistados, 6 si consideran conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, empero, 1 no considera conveniente la creación del referido protocolo.

IV. Discusión

Para la formulación del presente capítulo se ha tenido en consideración los resultados recabados mediante la ejecución de los instrumentos de recolección de datos, tales como la entrevista y el análisis de fuente documental, así como las teorías, conceptos y antecedentes consignados inicialmente en la presente investigación. Para el perfeccionamiento del presente estudio se consideró dos criterios, la validez interna y la validez externa respectivamente.

En ese orden de ideas, para la validez interna del presente estudio se asumió como objetivo general describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima. Por otra parte, se consideró como instrumento de recolección de datos a las guías de entrevista.

De igual manera, el tipo de estudio efectuado fue de tipo básica y de diseño hermenéutico fundada en estudios de carácter interpretativo. El escenario de labores fue el Distrito Judicial de Lima. Como parte de la muestra de estudio de la presente investigación se consideró a siete (7) entrevistados, entre ellos, 2 jueces y 5 fiscales respectivamente.

Asimismo, cabe reiterar que, el instrumento de recolección de información denominado entrevista, fue validada de manera exhaustiva por expertos tanto metodológicos como teóricos. Cabe destacar también que, la recolección de información ha sido una tarea difícil y ardua, toda vez que existieron dificultades y obstáculos para poder cuadrar agendas con los participantes, quienes en casi todo momento tienen diversos compromisos judiciales como académicos, dado el importante rol que cumplen dentro de la administración de justicia de nuestro país.

Habiendo señalado todo lo anterior, pasamos a presentar la validez externa, la cual consiste en la exposición de resultados recabados, así como la discusión de los mismos, contrastándolos a su vez con las teorías y los antecedentes de la investigación, que fueron consignados en la parte introductoria de la misma.

A efectos de poder realizar dicha contrastación de opiniones y destacar los distintos puntos de vista de los entrevistados para con el problema de investigación, comenzaremos en base a los objetivos propuestos para el presente estudio.

Comenzaremos por el objetivo general, el cual refiere: Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.

Al respecto Verapinto (2019), sostiene que el poseer dos o más tipos de drogas ilegales, una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal y/o autocultivar cannabis para fines medicinales, si constituyen supuestos de detención policial por flagrancia delictiva, ya que la norma penal establece el supuesto de posesión no punible, siendo el espíritu de la misma la exclusión de una posibilidad de realizar las acciones antes descritas.

En sentido contrario, Zuzunaga (2019) sostiene que el poseer dos o más tipos de drogas ilegales no califica como supuesto de detención policial, ya que muchas personas se dedican a consumo de dos o incluso más drogas de manera simultánea, siendo el pluriconsumo una realidad del consumo de drogas en nuestro país. Sin embargo, y en concordancia con el autor antes citado, señala que el hecho de poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal y/o autocultivar cannabis para fines medicinales, si constituyen supuestos de detención policial.

Sin embargo, opina lo contrario Eguiguren (1995), quien, en su artículo científico en castellano relacionado a la detención arbitraria, concluyó que no se puede justificar detenciones irregulares, ni tampoco obviar pronunciarse sobre el carácter arbitrario de una detención, ya sea que ésta se produzca en situaciones de normalidad o de emergencia.

Más contraria aún es la opinión dada por Meza (2019), quien considera que el poseer dos o más tipos de drogas ilegales, una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal y/o autocultivar cannabis para fines medicinales, no constituyen supuestos de detención policial por flagrancia delictiva, ya que en los dos primeros supuestos no solo basta con corroborar la mera posesión de drogas, sino debe existir evidencia probatoria para presumir que dichas sustancias ilegales están destinadas al tráfico, por otro lado considera que el autocultivar cannabis para fines medicinales, no es supuesto de detención dada la ausencia de una voluntad de comercio.

De igual manera opina Quispe (2019) al sostener que ninguno de los tres supuestos antes mencionados constituye, de alguna manera, un supuesto de detención

policial, ya que muchas personas inmersas en el mundo de las adicciones consumen dos o más tipos de drogas, por lo que penalizar la adicción sería un contrasentido jurídico, social y mental, dado que la adicción a las drogas, no se combate con políticas penales, sino con políticas en salud mental, social, familiar y cultural.

Por otro lado, Egoávil (2019), señala que efectivamente los dos primeros supuestos de hecho antes descritos si constituyen un supuesto de detención policial por flagrancia delictiva, sin embargo, el autocultivar cannabis para fines medicinales, es un hecho atípico, ya que, en el autocultivo para fines medicinales, no existe la voluntad de comercializar.

El mismo criterio asume Canlla (2019), al sostener que si procede una detención policial por flagrancia, cuando una persona posea dos o más tipos de drogas ilegales o una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal, ya que la función policial también se ciñe a prevenir la realización de hechos punibles, empero, considera que el hecho de autocultivar cannabis para fines medicinales no constituye delito.

Ahora bien, a efectos de complementar la opinión antes dada, cabe resaltar lo manifestado por Rivero (2017), quien, en artículos científicos en castellano relacionados a la detención arbitraria, concluyó que la privación del derecho a la libertad, viene respaldado por garantizar un bienestar social, es por ello que el Estado para privar del mencionado derecho, está en la obligación de proporcionar todas las garantías necesarias para salvaguardar y tutelar que no se vulnere algún derecho fundamental y procesal.

No opina lo mismo, Grajeda (2019), al señalar que el poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal no es supuesto de detención, al existir un vacío en la norma penal, ya que solo te permite consumir hasta cierta cantidad de droga, sin embargo, no existe una sanción para aquellas personas que sobrepases dicha cantidad, asimismo considera el autocultivar cannabis como un acto extrapenal.

Ante tales opiniones, lo que queda claro es que no existe un criterio uniforme por parte de los magistrados entrevistados, para considerar el hecho de poseer dos o más tipos de drogas ilegales, una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del

Código Penal y/o autocultivar cannabis para fines medicinales como supuestos de detención policial por flagrancia delictiva, lo cual grafica latentemente la problemática planteada, ya que no podemos esperar que un policía, quien no tiene formación en Derecho Penal, entre en valoraciones jurídicas de este tipo, para aprehender a una persona por la presunta comisión del delito de TID, quien termina siendo detenido por una mera sospecha.

Lo antes manifestado corrobora el estudio realizado por, Espinoza (2017), quien concluyó en su tesis que, analizando la posesión impune de drogas, que los jueces, fiscales y policía no tienen un criterio uniforme, es por ello que existe una confusión al momento de calificar el hecho.

Es por ello que, Torres (2016), en su tesis concluyó que, a nivel de derecho comparado, se evidencia la necesidad de que la ley penal con relación a la detención, delimite que esta solo procede cuando exista indicios reveladores que denoten la responsabilidad penal del imputado, empero, dicho termino está predispuesto a ser vulnerado, ya que muchas veces solo procede a detener a alguien por suposiciones simples.

Asimismo, Verapinto (2019) considera, en razón al plazo de detención de una persona inmersa en la presunta comisión del delito de microcomercialización de drogas, que el plazo excepcional que fija la norma es de hasta 15 días, sin embargo el Ministerio Público deberá justificar el plazo fijado en razón a las diligencias a desarrollarse (complejidad del caso en concreto), asimismo si considera razonable el plazo antes mencionado para la investigación de los delitos de TID, ya que en muchos casos hay una organización criminal de por medio, sin embargo de no darse este supuesto, no resultaría razonable fijar dicho plazo, ya que el mismo se da a efectos de investigar a la persona más no a la organización, además recomendó que se debe mejorar los laboratorios policiales de análisis de estupefacientes para tener resultados certeros y rápidos sobre la droga incautada, laboratorios con los que no se cuenta a nivel nacional, lo cual de alguna manera justifica el plazo de detención fijado.

Desde esa misma óptica, Egoávil (2019), respecto a cuales son los criterios para fijar el plazo de detención, considera que el plazo que nos da el legislador como máximo en caso de drogas es de quince días; sin embargo, este plazo es excepcional ya que la

regla -en casos de flagrancia- es de cuarenta y ocho horas, ahora bien, optar por el uso de este plazo excepcional responderá a cada caso en concreto, es decir se debe analizar la complejidad del caso, número de intervenidos, cantidad de droga encontrada, disponibilidad de peritos, entre otros supuestos. Finalmente, respecto a la razonabilidad del plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas, sostiene que considera que es razonable que el plazo de detención pueda durar hasta quince días en razón a la alta gravedad del delito y la complejidad de la investigación el cual dependerá de cada caso en particular.

Por otra parte, Canlla (2019), respecto a cuáles son los criterios para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas considera que para fijar el plazo de detención de una persona por el delito de Microcomercialización o microproducción de drogas, sostiene que siempre va a estar dependiendo de la complejidad del caso y del material probatorio recaudado. Finalmente, si considera razonable el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales, sin embargo, y en concordancia con el primer autor, se debe aclarar que es hasta los quince días, entonces la detención también puede ser dos días.

Distinta opinión tiene, Zuzunaga (2019) respecto a cuáles son los criterios para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas, ya que considera que el plazo de detención dependerá directamente de la complejidad del caso materia de investigación, sin embargo, centralmente los actos de investigación más importantes son dos, el pesaje de la droga comisada al detenido y su manifestación policial, entonces, lamentablemente lo que demora es el primero de ellos, dado que, dicho acto de investigación que realiza el Laboratorio PNP se encuentra centralizado en Lima.

Finalmente, si considera razonable el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales, sin embargo la micro comercialización debería tener un plazo menor, no es lo mismo una detención policial de una persona que fue detenida por presunto micro comercializador (08 gramos de PBC), es decir, el artículo 298 C.P. que a uno que se le halló 100 gramos de PBC (artículo 296 C.P), ya que en el segundo supuesto podríamos encontrarnos frente a una

organización o banda criminal destinada a cometer estos delitos, por lo que en estos casos sí se justificaría el plazo de 15 días.

Asimismo, Perks K. y Clifford J. (2009), refiere en su artículo que el tiempo de detención no siempre constituye una detención arbitraria.

Por otro lado, Meza (2019) sostiene, respecto a los referidos criterios que se deben tener en cuenta para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas, que es interesante reflexionar al respecto, nuestro legislador – no solo penal, sino constitucional – descansa el plazo de detención policial en criterios de diferenciación delictiva, esto es, delitos comunes y especiales, en este último reposa el tráfico ilícito de drogas, empero, normativamente no diseñó qué argumentos obedecerían a considerar utilizar el plazo máximo de detención (15 días) o un plazo parcial de detención (5, 8, 12 días). Razón por la cual a fin de no hacer ocioso el argumento – al respecto – debe tenerse siempre en cuenta el caso en concreto que respaldaría la decisión de adoptar un determinado plazo para la detención de un sujeto. Asimismo, si considera razonable el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales.

En ese mismo sentido, Quispe (2019) sostiene, respecto a los criterios para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización drogas, que se debe precisar en primer lugar a qué tipo de detención se refiere, y el plazo de la misma dependerá en razón a que tan complejo es el hecho materia de investigación. Por lo demás, reitero que el fenómeno de la droga y sus implicancias debe ser abordada de modo interdisciplinario e interinstitucional. Asimismo, si considera razonable el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales, sin embargo, debe justificarse el plazo en razón a los actos de investigación a realizarse, habrá que saber para qué se detiene, quién detiene, dónde detiene. Dicha postura guarda concordancia con la mayoría de los autores citados anteriormente.

Por otra parte, Grajeda (2019) sostiene respecto a cuáles son los criterios para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas considera que dichos indicios

son la cantidad de diligencias a realizarse, su complejidad y el tiempo de su duración. Finalmente, si considera razonable el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales, esto debido a la duración de sus actos de investigación. Dicha postura guarda concordancia con la mayoría de los autores citados anteriormente.

Ahora bien, respecto al objetivo específico prescribe lo siguiente: Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de comercialización según el Distrito Judicial de Lima, 2019.

Al respecto, Verapinto (2019) sostiene que la norma penal si es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización, por la especificación de las cantidades establecidas. Además, refiere que el Estado no debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas, pues sería una justificación empleada por el sin número de investigados por tráfico ilícito de drogas, no pudiendo distinguirse así entre toxicómano y el comercializador. En ese mismo sentido, señala que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, pues es el único supuesto que ampara su proceder para la detención del sujeto.

Por su parte, a nivel de doctrina, Ambos (1993), concluyó que se produce abusos en la detención provisional, que producen como consecuencia que se requiera modificar el precepto normativo.

Asimismo, Verapinto (2019) respecto a cuales son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, refiere que dichos indicios son la cantidad de droga encontrada en posesión, la cantidad de personas halladas en el momento de la detención y que en su poder tengan posesión sustancias ilícitas y hasta quizás un análisis de sangre para determinar el consumo de drogas, ello como medio de defensa del detenido ya que el común denominador es que los comercializadores también suelen consumidores.

Finalmente, Verapinto (2019) si considera conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, pues si bien los agentes policiales han empezado hacer uso de medios tecnológicos para acopiar las pruebas necesarias para inculpar a los detenidos por la comisión del tráfico ilícito de drogas (como es el uso de cámaras de video, audios entre otros) y así corroborar la flagrancia; considero que ello debe estar ceñido a un protocolo de actuación para que las detenciones a nivel nacional tengan un mismo rango de “efectividad” al momento de procesar al detenido.

En esa misma opinión Egoávil (2019) sostiene que la norma penal si es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas, sin embargo carece de algunas precisiones, para lo cual parto del siguiente supuesto; La dosis mínima penaliza el consumo de drogas de quienes por sus condiciones respecto a la droga necesitan cantidades mayores al establecido en el mencionado artículo, y no penaliza la conducta del micro-comercializador quien invoca la dosis mínima para no ser castigado. Asimismo, la dosis mínima establecido en el Código Penal no responde a criterios médicos y psicológicos; por lo que se podría establecer un tipo penal abierto donde el juez determina en cada caso la dosis mínima en base a informes médicos y psicológicos.

Además, en oposición al autor citado anteriormente, Egoávil (2019) refiere que el Estado si debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas, toda vez que dicha situación genera un grave problema social y de Salud Pública, un peligro para la familia y una de las principales causas de estrago físico y mental del ser humano.

En ese mismo sentido, Benson (2009), en su artículo científico concluyó que, en este contexto, la prohibición de drogas y la represión a los consumidores beneficia al sistema ya que los consumidores al no tener la economía suficiente para mantener ese hábito, delinquirán para poder seguir consumiendo.

Además, Egoávil (2019) señala que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico

ilícito, toda vez que da conformidad a lo establecido en el Código Penal, pues el legislador ha sido claro en establecer las cantidades límites para determinar cuándo se está ante la comisión de un delito o dentro de una posesión no punible, en cualquiera de dichas circunstancias la persona detenida se enfrenta a un proceso de criminalización y privación de la libertad toda vez que los policías le presentan ante el Ministerio Público para luego determinar si lleva o no más del pesaje permitido. Asimismo, respecto a cuáles son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, refiere que dichos indicios son: 1) En el supuesto caso que sean cuatro procesados o menos, pero presten declaraciones incompatibles, 2) Que los procesados hayan sido intervenidos cuando retornan de una ciudad en vehículo particular, con posesión dineraria, celulares y waike takies, sin que ninguno justifique adecuadamente las razones por las cuales se desplazaron a dicha localidad y 3) Que se encuentre en el predio al imputado donde se halla la droga y en cuyo terreno se cultivaba amapola.

Finalmente, Egoávil (2019) no considera conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, ya que no basta la creación un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, debido a que de prosperar la problemática que generarían sería por ejemplo, que se producirían detenciones por posesión de drogas en diversos tipos y pocas cantidades, las cuales no cumplirían con los requisitos mínimos que justifiquen su implicancia en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, lo cual vulneraría el derecho a la presunción de inocencia y libertad personal, máxime si se tiene en cuenta que ciertos lugares son zonas en la cual la población es vulnerable, por ejemplo: en la Provincia Constitucional del Callao, que es una zona en la cual población es vulnerable y adicta al consumo de drogas.

En oposición a lo antes mencionado, Sembrera (2017), estima en su tesis que el rol que está desempeñando el Ministerio Público no está siendo llevado a cabalidad. El cual esta evidenciado en la realidad misma con las detenciones incorrectas hacia los consumidores.

Es por ello que consideramos conveniente la creación del referido protocolo, en razón a garantizar los derechos de los consumidores, ya que como se ha venido dilucidando a lo largo de la presente investigación muchas veces se producen violaciones a los derechos fundamentales, por parte de la PNP (quien es el órgano que detiene), y el Ministerio Público (quien convalida la detención), tales como la libertad personal y la dignidad de la persona respectivamente, es por ello que a través del referido protocolo ser estandarizaran procedimientos, los cuales dotaran de mayor legalidad a las detenciones.

Distintita opinión tiene Canlla (2019) al sostener que la norma penal no es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas, pero para eso están los operadores de justicia, para realizar una adecuada interpretación. Además, en concordancia con al autor citado anteriormente, refiere que el Estado si debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas, quizá no privativa de libertad sino económica.

En ese mismo sentido, Canlla (2019) señala que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, aunque dicho acto sea incorrecto. Para llevar un adecuado procedimiento de flagrancia, no solo se tiene que tener en cuenta la cantidad de la droga hallada, sino que también se tiene que tener otros elementos de convicción que refuercen el criterio cuantitativo.

Asimismo, respecto a cuáles son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, Canlla (2019) refiere que lo primero que se debe de apreciar es la cantidad de la droga hallada en posesión del detenido. Lo segundo es el lugar en donde se detiene a la persona. Lo tercero es la actitud de la persona. Finalmente, si considera conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, con la finalidad de que contribuya a una mejor organización entre instituciones.

Por otra parte, Zuzunaga (2019), sostiene que la norma penal si es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas, aunque ciertamente discutible, ya que, una persona que se le encuentra 4 gramos de pasta básica de cocaína, también podría ser micro comercializador.

Además, Zuzunaga (2019) refiere que el Estado no debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas, porque si es toxicómano, más bien éste el sujeto pasivo del indicado delito. En ese mismo sentido, señala que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, pero ello es culpa del legislador, la PNP cumple con lo que le manda la norma penal, si halla a una persona con una cantidad de droga que supere el límite permitido en el artículo 299 C.P. no le quedará otra opción que detenerlo; el problema es que algunas veces, luego de realizado el pesaje, el peso neto no supera dicho límite, sin embargo, ya estuvo detenido 5 0 6 días.

Sin embargo, Thompson (2016), en su artículo científico concluyó que, la represión contra los que consumen más de lo permitido puede denotar algo positivo, esto es la protección de la Sociedad.

Asimismo, respecto a cuáles son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, Zuzunaga (2019) refiere que el indicio razonable es la cantidad de droga, sin embargo debería estar acompañado de un trabajo de inteligencia previo, que evidencie que una persona se dedica a la venta de droga, es decir, agentes encubiertos que se hagan pasar como compradores, filmaciones de la transacción ilícita, salvo que, se le halle más de 500 ketes de PBC; ahora bien, debe respetarse lo señalado en el inciso 4 del artículo 210 del CPP, es decir, que antes del registro debe hacerle conocer al intervenido que tiene el derecho de ser asistido por un persona de su confianza.

Finalmente, Zuzunaga (2019) si considera conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, sin embargo, la intervención y/o detención siempre será de competencia de la PNP, y el protocolo de actuación de dicha institución se halla en el artículo 210° del CPP.

Aunado a lo antes indicado, la necesidad de contar con el referido protocolo, también fue advertida por Pérez (2018), quien en su tesis concluyó que los fiscales Provinciales del Callao deben de contar con directivas coordinadas con la Policía Nacional del Perú, y así tener el mismo criterio al momento de actuar, siempre respetando la presunción de inocencia.

En ese mismo orden de ideas, Meza (2019) sostiene que la norma penal si es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas, en razón a que el legislador es claro en la identificación de cada hecho punible. No advierto alguna consideración indistinta que pueda perjudicar el sentido interpretativo y aplicativo de la norma.

Además, Meza (2019) refiere que el Estado ya ha fijado una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas, dado que el legislador sanciona penalmente esas conductas. En ese mismo sentido, señala que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, esto obedece a muchos criterios, entre los más importantes, la ausencia de una cultura técnico jurídica, prácticas ilegibles de función policial y carente estado de preparación policial.

Asimismo, respecto a cuáles son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, Meza (2019) refiere que los criterios indiciarios para considerar la comisión de un delito como tal, deben ser evaluados desde la concepción de materializar el tipo penal, es decir, ineludiblemente deben presentarse el objeto del delito como lo es la droga, la calificación de una cantidad elevada no permitida por la norma penal, las conductas de comercialización que son importantes e interesantes encontrar pues la posesión per se

no constituye delito, entre otros.

Finalmente, y en concordancia con el autor antes citado, Meza (2019) si considera conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas inculpas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, ya que un instrumento de dicha naturaleza permitirá reflejar coordinación, comunicación y conocimiento entre las instituciones que combaten el tráfico de droga.

Contrariamente, Quispe (2019), sostiene que la norma penal no es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas, porque aún el Estado peruano no sabe qué hacer con el fenómeno de la droga. Somos un país, principalmente, productores de diversas drogas y del TID, la problemática es compleja toda vez que tiene que ver con corrupción de policías y funcionarios, Estado sin rumbo ni política clara en lucha contra el TID, abandono del agro, no se diferencia la diversidad y la complejidad de las drogas.

Aunado a ello, tenemos a Patiño y Quinto (2018), quien en su tesis llega a la conclusión de que no es idónea dicha cuantificación de posesión admisible, ya que, ese instrumento es utilizado como un método para los traficantes para cargar la dosis, ya que una persona adicta no tiene capacidades, es por ello que solo transgrede la norma penal.

También, Quispe (2019) refiere que el Estado no debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas, ya que no se debe penalizar a los toxicómanos. Mientras más alejado esté el Derecho Penal de este fenómeno será mejor. El sector salud, laboral, agrario y educación, son los principales a intervenir. En ese mismo sentido, señala que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, y muchas veces las detenciones policiales no siguen ningún criterio y cuando los siguen no saben diferenciar el autoconsumo del TID. El fenómeno del TID y de las drogas en general requiere una intervención especializada de la PNP.

Aunado a ello, respecto a cuáles son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, Quispe (2019) refiere que dichos indicios son: 1) La cantidad de droga encontrada, 2) Cuando se demuestra que es parte de una red, banda, organización ligada a ello y 3) Cuando se demuestra que existe desbalance de su patrimonio.

Además, Quispe (2019) si considera conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas inculcadas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, sin embargo, el protocolo intersectorial no solo debe incluir a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público sino además al sector salud. Este protocolo permitiría conducir y abordar este fenómeno de un modo adecuado, aunque no sería la solución única ni definitiva.

Finalmente, y en contraposición a lo dicho por el autor anterior, Grajeda (2019) sostiene que la norma penal no es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas, porque no realiza una diferenciación entre consumidor y microcomercialización, la norma no precisa que sucede si un consumidor sobrepasa lo permitido, el estado ante dicha ambigüedad restringe algunos derechos para poder investigar con fines preventivos.

En ese mismo sentido, Pérez, Corda y Boiteux (2015), en su artículo científico refirió que dicho vacío es un arma de doble filo. Ya que no se hace una adecuada distinción entre consumidor y vendedor. Esto es positivo en el contexto latinoamericano donde las instituciones penales son frecuentemente ligadas a la corrupción. Sin embargo, al mismo tiempo permiten la criminalización de consumidores cuando las cantidades máximas toleradas son bajas.

También, Grajeda (2019) refiere que el Estado no debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas, sino desde un ámbito de la prevención se podría trabajar con aquellos que puedan estar envueltos en el consumo consecutivo de estupefacientes, con programas sociales.

Tal opinión guarda armonía, con lo señalado por Peralta (2018), quien en su tesis concluyó que el Estado tiene el deber de prevenir y rehabilitar a personas que estén sumergidos en la adicción con programas sociales.

En ese mismo sentido, Grajeda (2019) señala que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, toda vez que la Policía Nacional solo tiene como base para la detención en un supuesto de tráfico ilícito de drogas a la cantidad de droga hallada en su posesión, esto debido a que no cuenta con especialistas en investigación que puedan contribuir a que no solo se cuenta con la cantidad hallada sino también con otros elementos que ayuden a corroborar la finalidad de la posesión.

Aunado a ello, respecto a cuáles son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, Grajeda (2019) refiere que dichos indicios son la cantidad de la droga hallada, declaraciones de consumidores que sindicquen al que vendedor de estupefacientes, y como trabajo previo a la detención, la policial nacional debería de haber estudiado los hechos y tratar de recabar información de suma importancia que ayude sindiccar al investigado como presunto responsable de tráfico.

Finalmente, Grajeda (2019) si considera conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, ya que facilitaría que se lleve a cabo las detenciones de una manera adecuada, y respetando los derechos de la persona.

V. Conclusiones

Primero: La regulación respecto a la posesión de drogas en nuestro país, no garantiza los derechos fundamentales de los toxicómanos empedernidos, pluriconsumidores drogas, y autocultivadores de cannabis para fines medicinales, quienes se encuentran en constante riesgo de ser víctimas de detenciones arbitrarias por parte de efectivos policiales, ya que estos últimos, al no entrar en valoraciones jurídicas y al ceñirse únicamente a un criterio cuantitativo, tal como la norma penal lo establece, proceden a detener prácticamente a cualquier persona que se encuentre en posesión de drogas ilegales, bajo la presunción de que está cometiendo delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de microcomercialización o microproducción respectivamente. Por otro lado, la arbitrariedad de la detención también puede manifestarse cuando el Fiscal, al momento de fijar el plazo de detención, no justifique la razonabilidad del mismo, teniendo consideración las diligencias a practicarse durante la investigación preliminar.

Segundo: La norma penal, al ceñirse a un criterio cuantitativo, no resulta clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización, ya que aquella persona que sobrepase la cantidad establecida como posesión no punible puede ser confundido como un traficante, asimismo un traficante, al conocer esta ambigüedad, puede escudarse en la misma esgrimiendo ser solo un consumidor. Asimismo, según los operadores de justicia contemporáneos la cantidad de droga hallada al agente es uno de los indicios razonables de mayor preponderancia para determinar si una persona se dedica al tráfico o no, sin embargo, no es el único criterio que debe tomarse en cuenta, por tanto, corresponde a la Fiscalía recabar otros indicios periféricos al hallazgo de la droga, los cuales puedan determinar si se encuentre dirigida al tráfico ilícito, o al consumo. Además, se advierte que el legislador no ha establecido una consecuencia jurídico penal para aquellas personas que sobrepasen la cantidad de droga permitida de conformidad a lo prescrito en el Art. 299 ° del Código Penal.

Tercero: Finalmente, el plazo de hasta 15 días para los casos de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de microcomercialización o microproducción resulta totalmente irrazonable, toda vez que el referido plazo excepcional de hasta 15 días de investigación está dirigido a los casos complejos.

VI. Recomendaciones

Primero: Se recomienda al presidente de la república asumir una postura más radical de lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas, a través de la política criminal y el adelantamiento las barreras punitivas del Derecho Penal, a efectos de sancionar toda la cadena del narcotráfico, limitando de algún modo la permisividad existente en nuestro país frente al consumo de drogas.

Segundo: Se recomienda al legislador elaborar un proyecto de ley con el objetivo de modificar el Art. 299° del Código Penal que regula la posesión impune de drogas, a efectos de poder excluir el segundo párrafo del citado precepto jurídico, toda vez que el mismo criminaliza el solo hecho de poseer dos o más tipos de drogas, sin importar la cantidad, convirtiendo a los poliadictos o consumidores simultáneos de varias drogas, en sujetos criminalizados o potenciales delincuentes. Asimismo, el legislador, a través del referido proyecto de ley, en amparo a la propuesta punitiva establecida en la Convención de Viena de 1988, deberá fijar penas conminadas para aquellas personas que sobrepasen la cantidad de droga establecidas en el artículo antes mencionado, creando así un nuevo tipo penal de peligro abstracto, a efectos de dotar de legalidad a las detenciones policiales por posesión de drogas, así como de radicalizar la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en nuestro país.

Asimismo, a través de una disposición complementaria en el referido proyecto de ley, se deberá establecer la necesidad de que el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de sus representantes, integren y elaboren un Protocolo de Actuación Intersectorial para los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con el objetivo de estandarizar procedimientos y dotar de mayor legalidad a aquellas detenciones de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito.

Tercero: Se recomienda al titular del Ministerio del Interior, mejorar así como descentralizar los laboratorios policiales de análisis de drogas y estupefacientes en nuestra capital, a efectos de poder tener resultados certeros y rápidos sobre la droga decomisada.

Referencias

- Alexander, R., Jr., & Gyamerah, J. (1997). Differential punishing of African Americans and whites who possess drugs: a just policy or a continuation of the past? *Journal of Black Studies*, 28(1), 97+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A19794443/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=438a1f57>
- Ambos, K. (1993), La detención preventiva en Colombia, Perú y Bolivia. Recuperada de <http://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46447.pdf>
- Armijos, L. (2017), El habeas corpus ante la detención ilegal, arbitraria e ilegítima, suscitada a Carlos Mazzini, servidor público del Registro Civil de Guayaquil (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/29953>
- Benson, B. L. (2009, Spring). Escalating the war on drugs: causes and unintended consequences. *Stanford Law & Policy Review*, 20(2), 293+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A202203357/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=56693cb8>
- Brody, R. (1991). The United Nations Creates a Working Group on Arbitrary Detention. *American Journal of International Law*, 85(4), Recuperada de <https://doi.org/10.2307/2203278>
- Carbajal, R. (2014), Detención arbitraria y tratamiento jurídico penal en el distrito puente piedra – Lima, periodo – 2012 (Tesis de maestría). Recuperada de <http://renati.sunedu.gob.pe/browse?type=subject&value=Detenci%C3%B3n+arbitraria>
- Caulkins, J. P., & Sevigny, E. L. (2005, Fall). How many people does the U.S. imprison for drug use, and who are they? *Contemporary Drug Problems*, 32(3), 405+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A139784521/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=f8>

Chiquillo, K., Méndez, G., Molina, C. y Padilla, M. (2013), Factibilidad de la despenalización del delito de posesión y tenencia de drogas como forma de disminuir la delincuencia en El Salvador (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://ri.ues.edu.sv/3411/1/FACTIBILIDAD%20DE%20LA%20DESPENALIZACI%C3%93N%20DEL%20DELITO%20DE%20POSESI%C3%93N%20Y%20TENENCIA%20DE%20DROGAS%20COMO%20FORMA%20DE%20DISMINUIR%20LA%20DELINCUENCIA%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de enero de 1994) Sentencia Caso Gangaram Panday vs. Suriname [Nieto Navia, Picado Sotela, Fix-Zamudio, Montiel Argüello, Salgado Pesantes, Aguiar-Aranguren y Cançado Trindade].

Damián, M. (2018) Vulneración a la libertad individual de los ciudadanos por la policía nacional del Perú fuera del contexto de flagrancia en la provincia de Huaraz - periodo 2014-2016 (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3367>

De Hoyos, M. (1998). La detención por delito. Pamplona, España: Thomson Reuters Aranzadi.

Eguiguren Praeli, F. (1995). Libertad personal y detención arbitraria: las novedades en la Constitución de 1993. IUS ET VERITAS, 5(10), 209-215. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15491>

Espinoza, F. (2017), La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017 (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15142>

Fernández, P. (2014), La responsabilidad del Estado por errores judiciales y detenciones arbitrarias y la inaplicación de la ley de indemnizaciones por errores judiciales y

detenciones arbitrarias N°24973 (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/1424>

Guillinta, R. (2018), La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2326>

Hughes, C., Ritter, A., Cowdery, N., & Phillips, B. (2014). Australian threshold quantities for 'drug trafficking': are they placing drug users at risk of unjustified sanction? *Trends & Issues in Crime and Criminal Justice*, (467), 1+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A372884550/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=f533ec6f>

López, G. (2004), 10 años de la despenalización de la dosis Personal. Políticas públicas en materia de consumo de drogas psicoactivas: un paralelo entre los casos colombiano y holandés. Recuperado a partir de <https://doi.org/10.25054/16576799.551>

Lyons, R. A. (2012, Spring). Florida's disregard of due process rights for nearly a decade: treating drug possession as a strict liability crime. *St. Thomas Law Review*, 24(2), 350+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A294505844/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=44495a03>

Majcher, Izabella, The European Union Returns Directive: Does it Prevent Arbitrary Detention? (November 2013). *Oxford Monitor of Forced Migration*, Vol. 3, No. 2 (2013). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2376168>

Maitini, J. M. (2018). Detenciones arbitrarias y función policial: una mirada crítica. *Derechos En Acción*, 9(9). Recuperada de <https://doi.org/10.24215/25251678e237>

Martínez, G. (2013), Regulación jurídica de la marihuana para uso terapéutico y

recreativo. Recuperado a partir de <https://biblat.unam.mx/hevila/Alegatos/2013/no85/12.pdf>

Mares, M. (2018), Despenalización del artículo 299 segundo párrafo del código penal sobre la posesión no punible de dos o más drogas (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2419>

Mendoza, K. (2018), El Derecho constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿utopía o realidad? (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/2095>

Patiño, C. y Quinto, M. (2018), Inidoneidad de las cantidades admisibles para el consumo personal de drogas para asegurar la no criminalización de las adicciones en el Ecuador, (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/29192>

Peña, A. (2018). Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Perspectivas Dogmáticas y Político Criminales. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.

Pérez, C. (2007), Libertad personal, detención arbitraria y los mecanismos judiciales para su tratamiento (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/libertad%20persona%20detenci%C3%B3n%20arbitraria%20y%20los%20mecanismos%20judiciales.pdf>

Peralta, J. (2018), La obligación de examen psicosomático a los consumidores de drogas dentro del COIP, (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8439>

Pérez, C., Corda, A. y Boiteux, L. (2015), La regulación de la posesión y la criminalización de los consumidores de drogas en América Latina. Recuperado a partir de <https://doi.org/10.25054/16576799.551>

Pérez, J. (2018), Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017

- (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21296>
- Perks K. y Clifford J., (2009), The legal limbo of detention. *Forced Migration review*, Issue 32, Recuperada de <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/en/statelessness/perks-clifford.pdf>
- Prado, V. (2008), El tratamiento penal de la posesión de drogas para el propio consumo en la legislación peruana. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_68.pdf
- Rivero, V. (2017), La detención como figura representativa del sistema de justicia. Recuperada de <http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/205/163>
- Sáenz, S. (2009), Consumo de drogas ilícitas, ¿prohibición o regulación? Análisis del caso colombiano en perspectiva de política comparada. Recuperado a partir de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/660/604>
- Salazar, M. (2017), La detención ilegal en el Ecuador (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4465>
- Sánchez, P. (1992). La detención en el nuevo proceso penal peruano. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6177>
- Sembrera, W. (2017), Tratamiento legal de la posesión de dos tipos de drogas para el autoconsumo en el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14653>
- Sinha, A. (2017, Spring). Arbitrary detention? The immigration detention bed quota.

Duke Journal of Constitutional Law & Public Policy, 12(2), 77+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A491910067/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=ad95f25d>

Téllez, J. y Bedoya, J. (2015), Dosis personal de drogas inconsistencias técnico-científicas en la legislación y la jurisprudencia colombiana. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5749825.pdf>

Tenenbaum, G. (2015). La detención policial de adolescentes en Uruguay: percepciones y experiencias. Recuperada de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n39/n39a10.pdf>

Thompson, O. (2016). Drug policy and intergenerational income mobility in the United States. *Contemporary Economic Policy*, 34(1), 127+. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A439832204/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=851a7039>

Torres, J. (2016), La detención ilegal y su incidencia en la violación de los derechos humanos por la presunción de inocencia (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://190.15.134.12/bitstream/43000/1652/1/T-UTEQ-0120.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (14 de enero de 1999) Sentencia Exp. N°. 818-98-HC/TC-ICA [Acosta Sánchez, Díaz Valverde y García Marcelo].

Tribunal Constitucional del Perú. (14 de marzo de 2007) Sentencia Exp. N°. 6142-2006-PHC/TC-LA LIBERTAD [Gonzales Ojeda, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez].

Tribunal Constitucional del Perú. (23 de octubre de 2012) Sentencia Exp. N°. 3154-2011-PHC/TC-LA LIBERTAD [Álvarez Miranda, Urviola Hani, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz].

Tribunal Constitucional del Perú. (18 de marzo de 2010) Sentencia Exp. N°. 3691-2009-PHC/TC-CAJAMARCA [Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz].

- Valverde, A. (2016), Las detenciones arbitrarias por mandato judicial en la sede de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2010 al 2014». Análisis crítico desde las políticas públicas (Tesis de maestría). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8046>
- Vallejo, G. (2014), El principio de proporcionalidad aplicado al delito de tenencia y posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/2029>
- Villegas, E. (2016). Límites a la detención y prisión preventiva, Cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Anexos

ANEXO N° 1: Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
<p>En la actualidad la regulación relacionada a la posesión de drogas resulta ambigua, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico establece límites máximos de posesión para que esta sea considerada no punible, en razón a lo antes mencionado, los policías al momento de intervenir y/o detener a una persona en posesión de drogas, se ciñen a un criterio cuantitativo, para determinar si esta última puede ser considerada un consumidor o un potencial traficante.</p>	<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Detención arbitraria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Supuesto de detención • Plazo de detención 	<p>Distrito Judicial de Lima:</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>
<p>Sin embargo, en muchos casos, a consecuencia de esta ambigüedad en la norma penal, el solo hecho de poseer drogas en nuestro país constituye un supuesto de detención para la mayoría de efectivos policiales en nuestro país, incurriendo en muchos casos en detenciones arbitrarias.</p> <p>Finalmente, una correcta regulación de lo posesión de drogas en nuestro país, reduciría considerablemente el riesgo de que se efectúen detenciones arbitrarias por posesión de drogas en el territorio nacional.</p>	<p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO</u></p> <p>¿Cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según el Distrito Judicial de Lima?</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO</u></p> <p>Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según el Distrito Judicial de Lima.</p>	<p>Posesión de drogas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Posesión no punible • Posesión con fines de comercialización 	<p>- Jueces</p> <p>- Fiscales</p>	<p>Análisis de fuente documental</p>	<p>Ficha de análisis de fuente documental</p>

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Ítems
Detención arbitraria	Supuesto de detención policial	<p>¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?</p> <p>¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?</p> <p>¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales, constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?</p>
	Plazo de detención	<p>¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas? Explique.</p> <p>¿Considera Ud. razonable que el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?</p>
Posesión de drogas	Posesión no punible de drogas	<p>¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?</p> <p>¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas? ¿Por qué?</p>
	Posesión de drogas con fines de tráfico ilícito	<p>¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?</p> <p>¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.</p> <p>¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas inculpidas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?</p>

ANEXO N° 2: Matriz de triangulación

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E5	E 6	E7	CONVERGENCI A	DIVERGENCI A	INTERPRETACIO N
1) ¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?	La norma penal establece el supuesto de posesión no punible, siendo el espíritu de la misma la exclusión de una posibilidad conjuntiva de los estupefacientes enumerados, ya que la sumatoria de ellos recae en una cantidad punible. Por tal motivo considero que la enumeración dada en el tipo penal de "posesión no punible" es excluyente por lo que poseer dos o más tipos de drogas ilegales sí constituye un supuesto de detención preliminar, por encontrar al sujeto en	La policía está facultada a detener a una persona en los casos de flagrante delito, y nuestro Código Penal sanciona al poseedor de dos o más tipos de droga siempre y cuando estos estupefacientes estén destinados a la comercialización. De manera que la policía puede detener a una persona en posesión de dos tipos de drogas con el fin de investigar cual es el destino de estos estupefacientes, por el plazo de quince días como máximo.	Ante una presunta realización de un hecho delictivo, sí. La función que cumple la Policía Nacional del Perú no solo es combatir la delincuencia sino también prevenirla, es por ello que en base a esta prevención se deben de privar algunos derechos fundamentales es, recordemos que no todos	Considero que no, ya que, muchas personas se dedican al consumo de dos o incluso más tipos de drogas, por ende, la norma penal que excluye los alcances de la posesión no punible cuando se trata de dos o más tipos de drogas (segundo párrafo del artículo 299° CP), no corresponde con la realidad del	Definitivamente la posesión irregular de drogas ilegales <i>per se</i> no puede constituir un supuesto de detención policial. Independientemente de los diferentes problemas de naturaleza técnica, procedimental y regulatoria de la institución jurídica <i>detención policial</i> nuestra legislación inclinó posición legislativa por satisfacer los vacíos de impunidad en el tráfico de drogas, sin embargo, la naturaleza de la	No, porque en el mundo de las adicciones las personas involucradas en ello, suelen consumir más de dos tipos de drogas. Penalizar la adicción sería un contrasentido jurídico, social y mental.	Desde el ámbito de persecutor del delito, considero que sí. La norma de manera preventiva tipifica dicho supuesto, esto con la finalidad de preservar la salud y seguridad de los ciudadanos. Poseer dos o más tipos de drogas, es el supuesto que el legislador ha otorgado a la norma penal para combatir el	De los 7 entrevistados, 4 de ellos consideran que el poseer dos o más tipos de drogas en nuestro país, sí constituye un supuesto de detención policial	De los 7 entrevistados, 3 de ellos señalan que el solo hecho de poseer dos o más tipos de drogas no constituye un supuesto de detención policial.	La mayoría de los magistrados entrevistados consideran que el poseer dos o más tipos de drogas en nuestro país, sí constituye un supuesto de detención policial, por constituir un supuesto de flagrancia delictiva.

	<p>flagrancia delictiva por la presunta comisión del delito de posesión ilegal de drogas.</p>		<p>los derechos fundamentales es son absolutos.</p>	<p>consumo de drogas en nuestro país.</p>	<p>posesión no puede residir en sí misma con la detención policial; considero que la ley procesal estimó conducente la detención policial en virtud de la evidencia delictiva empero, para satisfacer estos criterios de detención no es suficiente la sola posesión de 2 sustancias psicotrópicas, sino de argumentos que llenan de contenido el tipo delictivo, es decir, elementos indiciarios de propagación, tráfico, comercialización, venta, comercio, etc.; pues solo</p>	<p>tráfico ilícito de drogas y en un supuesto de realizarse se tendrá que activar todas las medidas correspondientes, una de ellas es la detención en flagrancia.</p>			
--	---	--	---	---	---	---	--	--	--

					estos aprehenden el fin del ilícito penal: <i>el tráfico ilegal de drogas.</i>					
2) ¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?	Sí, por configurarse un supuesto de flagrancia delictiva.	El artículo 299° del Código Penal es claro al señalar que la cantidad de droga permitida no puede exceder de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. Estando a lo estipulado por nuestro catálogo penal, existe un límite permitido por el legislador, si se excede este margen la	Si. Los legisladores se olvidaron de crear una sanción para aquellos consumidores que sobrepasan el gramaje permitido de droga. Al no existir regulación, quien tiene que controlar dicho alboroto es la Policía Nacional con las detenciones a aquellas personas que posean más de lo permitido, claro esto con aras de preservar la seguridad de la sociedad y su salud.	Es relativo, ya que el artículo 299°, establece una presunción iuris tantum, es decir que admite prueba en contrario, es decir, según dicho articulado, es punible la posesión de más de cinco gramos de pasta básica de cocaína, lo cual significa que la ley penal presume que dicha posesión de droga es para fines de micro comercialización; sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario; en todo caso, dado que las detenciones policiales solo se pueden realizar en flagrancia delictiva, en virtud al	No. La respuesta es muy sencilla; objetivamente las conductas delictivas no pueden responder a efectos de ser penalizadas, pues, se requiere para llenar de contenido probatorio cualquier modalidad de posesión de drogas, los mínimos actos de comercialización de drogas.	No debería constituir un supuesto de detención policial, dado que la adicción a las drogas no se combate con políticas penales, sino con políticas en salud mental, social, familiar y cultural	Existe un vacío en dicho tipo penal, ya que solo se permite consumir hasta una cierta cantidad, pero deja en el aire si tu consumo es mayor a dicha norma, no existe regulación sobre dicho supuesto, es por ello que considero que no se puede detener a una persona solo por poseer una mayor cantidad de droga a la de su consumo.	De los 7 entrevistados, 4 de ellos consideran que, en nuestro país, el poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el artículo 299° del Código Penal si constituye un supuesto de detención policial.	De los 7 entrevistados, 3 de ellos señalan que, el poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el artículo 299° del Código Penal no constituye un supuesto de detención policial	La mayoría de los magistrados entrevistados consideran que el poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el artículo 299° del Código Penal, sí constituye un supuesto de detención policial, por constituir un supuesto de flagrancia delictiva.

		policía puede detener a una persona con el fin de investigar y recaudar elementos de convicción de una posible responsabilidad penal.		principio de legalidad, la policía si estaría autorizada para detener al que encuentre por ejemplo con PBC que supere los límites establecidos en el artículo 299° (más de cinco gramos), ahora bien, para punir, es decir para que el juez condene, se requerirá otros elementos de convicción, más allá de la posesión que supere el límite permitido.						
3) ¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?	El numeral 2.1. del artículo 2. Del reglamento de la ley 30681 establece que los administrados son aquellas personas naturales o jurídicas, autorizadas por la autoridad competente, para realizar actividades de investigación, producción,	El cultivar marihuana con fines medicinales no constituye delito, ya que como hemos señalado en las respuestas precedentes, el agente tiene que actuar con ánimo de comercializar con esta droga. Ahora bien, para detener a una persona policialmente, no es necesario tener certeza que ha cometido el delito - que tenga como destino la comercialización-, sino indicio o probabilidad de responsabilidad del agente. De manera	Respecto a ello considero que, si el fin de dicho cultivo es medicinal, no habría porque detenerse a la persona, contrario sería que su fin este destinado a la microcomercialización, para ello se tendría que tener un registro de todas aquellas personas que se dedican a autocultivar.	Entiendo que existe una ley que permite el uso del cannabis para fines medicinales, sin embargo, lo que tengo entendido es que el acceso al mismo es a través de la legalización de su venta en farmacias autorizadas, si esto es así, el autocultivo si sería un supuesto de detención policial.	En definitiva, no. La esencia del tipo penal obedece a factores de ilicitud en el comercio esto es, los actos legitimados por la ley penal no pueden responder punitivamente.	De ninguna manera, toda vez que el cannabis medicinal debe ser permitido, regulado, asesorado y acompañado por la autoridad de salud, no por la autoridad judicial y mucho menos por la autoridad policial.	No, porque no se puede criminalizar dicho acto extra penal.	De los 7 entrevistados, 3 de ellos consideran que, en nuestro país, auto cultivar cannabis para fines medicinales si constituye un supuesto de detención policial	De los 7 entrevistados, 4 de ellos señalan que auto cultivar cannabis para fines medicinales no constituye de un supuesto de detención policial	La mayoría de los magistrados entrevistados consideran que auto cultivar cannabis para fines medicinales no constituye de un supuesto de detención policial.

	<p>importación y comercialización del Cannabis y sus derivados, destinados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos. También se considera como administrados a los pacientes que hacen uso informado del producto terminado; excluyendo así la posibilidad del cultivo de cannabis personal sin autorización para fines de automedicación. En tal sentido, estando ante tal actividad regulada y lo contrario configura el ilícito penal contenido en el art. 296.A; por ello procede una detención policial por flagrancia.</p>	<p>que es posible la detención de una persona que alegue el cultivo de marihuana con fines medicinales, esto en razón a investigar si lo señalando por el indiciado es cierto.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4) ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas?</p>	<p>Al darse un supuesto de flagrancia, como para todo delito, la detención no debiera de durar más de 48 horas sin que el fiscal emita la disposición correspondiente; si el titular de la acción penal decide formalizar la investigación, con ello puede pedir la prisión preventiva o en el caso de la incoación del proceso inmediato, el juez resolverá sobre la situación jurídica del detenido investigado. Sin embargo, al darse la modificación de que en casos de tráfico ilícito de drogas (y otros supuestos delictivos) la detención puede durar quince días</p>	<p>El plazo que nos da el legislador como máximo en caso de drogas es de quince días; sin embargo, este plazo es excepcional ya que la regla -en casos de flagrancia- es de cuarenta y ocho horas, ahora bien, optar por el uso de este plazo excepcional responderá a cada caso en concreto, es decir se debe analizar la complejidad del caso, número de intervenidos, cantidad de droga encontrada, disponibilidad de peritos, ente otros. De manera que los criterios para fijar el plazo de detención pueden cambiar en razón al caso que se tenga en frente, al ser un plazo extenso, el propio texto constitucional indica que la PNP tiene la obligación de informar al MP y al Juez, pudiendo este último asumir jurisdicción antes de vencido el plazo, lo cual funciona como mecanismo de protección de la persona detenida.</p>	<p>Fijar el plazo de detención de una persona por el delito de Microcomercialización o microproducción de drogas siempre va a estar dependiendo de: a) la complejidad del caso, y b) del material probatorio recaudado.</p>	<p>El plazo de detención dependerá directamente de la complejidad del caso materia de investigación, sin embargo, centralmente los actos de investigación más importantes son dos, el pesaje de la droga comisada al detenido y su manifestación policial, lamentablemente lo que demora es el primero de ellos, dado que, dicho acto de investigación que realiza el Laboratorio PNP se encuentra centralizado en Lima.</p>	<p>Es interesante reflexionar al respecto. Nuestro legislador – no solo penal, sino constitucional – descansa el plazo de detención policial en criterios de diferenciación delictiva, esto es, delitos comunes y especiales, en este último reposa el tráfico ilícito de drogas, empero, normativamente no diseñó qué argumentos obedecerían a considerar utilizar el plazo máximo de detención (15 días) o un plazo parcial de detención (5, 8, 12 días). Razón por la cual a fin de no hacer ocioso el argumento – al respecto – debe tenerse siempre en cuenta el caso en concreto que respaldaría la</p>	<p>Se debe precisar en primer lugar a qué tipo de detención se refiere, y el plazo de la misma dependerá en razón a que tan complejo es el hecho materia de investigación. Por lo demás, reitero que el fenómeno de la droga y sus implicancias debe ser abordada de modo interdisciplinario e interinstitucional.</p>	<p>La cantidad de diligencias a realizarse, su complejidad y el tiempo de su duración.</p>	<p>Los 7 entrevistados señalaron que el principal criterio para fijar el plazo de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o micro producción de drogas es la complejidad del caso en concreto.</p>	<p>No hay divergencias.</p>	<p>Todos los magistrados entrevistados señalaron que el principal criterio para fijar el plazo de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o micro producción de drogas es la complejidad del caso en concreto.</p>
--	---	---	---	--	---	--	--	--	-----------------------------	--

	<p>según la complejidad del caso en concreto, considero que esto sería como máximo, y debiera obligarse al ministerio público justificar previamente qué diligencias se van a realizar durante este lapso de tiempo; siendo que, si las diligencias pueden desarrollarse en plazo menor, nada más justifica la prolongación de la detención.</p>				<p>decisión de adoptar un determinado plazo para la detención de un sujeto; no obstante, considero académicamente que deben utilizarse criterios rectores que sean identificados en cada escenario procesal, entre ellos: i) abundancia de elementos indiciarios del delito, ii) frondosa actividad investigativa post detención, iii) razonabilidad de la intervención aplicada al caso en concreto, y iv) urgencia de aplicación de medidas coercitivas.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5) ¿Considera Ud. razonable que el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?</p>	<p>Si bien es cierto que, en la mayoría de casos, el tráfico ilícito de drogas implica no sólo a la persona a la que se le halla en flagrancia, sino que suele haber toda una red criminal detrás de ella; este plazo de detención debería de ser para investigar exclusivamente al detenido y no a la red. Ahora bien, considero que se debe mejorar los laboratorios policiales de análisis de estupefacientes para tener resultados certeros y rápidos sobre la droga incautada, laboratorios con los que no se cuenta a nivel nacional, lo que justifica de algún modo esta ampliación de detención.</p>	<p>Respecto a la detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas considero que es razonable el plazo de detención hasta quince días en razón a la alta gravedad del delito y la complejidad de la investigación el cual dependerá de cada caso en particular; del mismo modo la norma es clara en indicar como "límite máximo" 15 días el cual dependerá de las circunstancias propias de cada caso.</p>	<p>Sí, pero se debe aclarar que es hasta los quince días, entonces la detención también puede ser dos días. Al ser un delito especial y tener la necesidad y el deber de realizar más actos de investigación en el tiempo más corto posible, es razonable que el legislador haya puesto dicho supuesto.</p>	<p>Sí, sin embargo la micro comercialización debería tener un plazo menor, no es lo mismo una detención policial de una persona que fue detenida por presunto micro comercializado (08 gramos de PBC), es decir, el artículo 298 C.P. que a uno que se le halló 100 gramos de PBC (artículo 296 C.P), ya que en el segundo supuesto podríamos encontrarlos frente a una organización o banda criminal destinada a cometer estos delitos, por lo que en estos casos sí se justificaría el plazo de 15 días, sin embargo para la micro comercialización no.</p>	<p>Si. En efecto por la conminación tanto delictiva, probatoria, estratégica e inminencia de la lucha contra delitos de extrema criminalidad, más aun, la necesidad de actividad investigativa.</p>	<p>Considero que sí, sin embargo, debe justificarse el plazo en razón a los actos de investigación a realizarse, habrá que saber para qué se detiene, quién detiene, dónde detiene. Restringir la libertad de las personas ligadas a adicciones o TID no va a terminar con este fenómeno. Puede ser social o mediáticamente aceptado, pero no tiene efectos prácticos al problema de fondo.</p>	<p>Si considero razonable que se pueda dar hasta quince días de detención a una persona para que se investigue por el delito de tráfico ilícito de drogas, esto debido a la duración de sus actos de investigación.</p>	<p>Los 7 entrevistados señalaron que, si resulta razonable que el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales.</p>	<p>No hay divergencias.</p>	<p>Todos los magistrados entrevistados señalaron que, si resulta razonable que el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales, sin embargo, muchos de ellos aseveraron que la Fiscalía deberá justificar el plazo de detención en razón a los actos de investigación a realizarse durante la investigación correspondiente.</p>
---	--	--	---	---	---	---	---	---	-----------------------------	--

<p>6) ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, por la especificación de las cantidades establecidas.</p>	<p>En relación a la pregunta considero que la norma penal carece de algunas precisiones, para lo cual parto del siguiente supuesto; La dosis mínima penaliza el consumo de drogas de quienes por sus condiciones necesitan cantidades mayores al establecido en el mencionado artículo, y no penaliza la conducta del microcomercializador quien invoca la dosis mínima para no ser castigado. Asimismo, la dosis mínima establecido en el Código Penal no responde a criterios médicos y psicológicos; por lo que se podría establecer un tipo penal abierto donde el juez determina en cada caso la dosis mínima en base a informes médicos y psicológicos.</p>	<p>No es clara, pero para eso están los operadores de justicia, para realizar una adecuada interpretación.</p>	<p>Sí es clara, aunque ciertamente discutible, ya que, una persona que se le encuentra 4 gramos de pasta básica de cocaína, también podría ser microcomercializador.</p>	<p>Considero que el legislador es claro en la identificación de cada hecho punible. No advierto alguna consideración indistinta que pueda perjudicar el sentido interpretativo y aplicativo de la norma.</p>	<p>La norma no es clara porque aún el Estado peruano no sabe qué hacer con el fenómeno de la droga. Somos un país, principalmente, productores de diversas drogas y del TID, la problemática es compleja toda vez que tiene que ver con corrupción de policías y funcionarios, Estado sin rumbo ni política clara en lucha contra el TID, abandono del agro, no se diferencia la diversidad y la complejidad de las drogas.</p>	<p>No es clara, porque no realiza una diferenciación entre consumidor y microcomercialización, la norma no precisa que sucede si un consumidor sobrepasa lo permitido, el estado ante dicha ambigüedad restringe algunos derechos para poder investigar con fines preventivos.</p>	<p>De los 7 entrevistados, 3 de ellos consideran que la norma si es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas.</p>	<p>De los 7 entrevistados, 4 de ellos consideran que la norma no es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas.</p>	<p>La mayoría de los magistrados entrevistados consideran que la norma no es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas.</p>
--	--	---	--	--	--	---	--	---	---	--

<p>7) ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas? ¿Por qué?</p>	<p>No, pues sería una justificación empleada por el sin número de investigados por tráfico ilícito de drogas, no pudiendo distinguirse así entre toxicómano y el comercializador.</p>	<p>Si, considero que el Estado debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas; toda vez que dicha situación genera un grave problema social y de Salud Pública, un peligro para la familia y una de las principales causas de estrago físico y mental del ser humano.</p>	<p>Debería haber una sanción para aquellos que sobrepasen la cantidad, quizá no privativa de libertad sino económica.</p>	<p>No, porque si es toxicómano, más bien éste el sujeto pasivo del indicado delito.</p>	<p>El Estado ya tiene sanciones para aquellos que exceden del consumo permitido, el legislador sanciona penalmente esas conductas.</p>	<p>Reitero que no se debe penalizar a los toxicómanos. Mientras más alejado esté el Derecho Penal de este fenómeno será mejor. El sector salud, laboral, agrario y educación, son los principales a intervenir.</p>	<p>No una sanción, sino desde un ámbito de la prevención se podría trabajar con aquellos que puedan estar envueltos en el consumo consecutivo de estupefacientes, con programas sociales.</p>	<p>De los 7 entrevistados, 2 de ellos consideran que el Estado si debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas.</p>	<p>De los 7 entrevistados, 4 de ellos consideran que el Estado no debería sancionar dicho hecho; por otro lado 1 entrevistado señaló que el Estado ya tiene sanciones penales para aquellos que excedan el consumo permitido.</p>	<p>La mayoría de los magistrados entrevistados consideran que el Estado no debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas.</p>
<p>8) ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención de flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, pues es el único supuesto que ampara su proceder para la detención del sujeto.</p>	<p>Si, toda vez que da conformidad a lo establecido en el Código Penal, pues el legislador ha sido claro en establecer las cantidades límites para determinar cuándo se está ante la comisión de un delito o dentro de una posesión no punible, en cualquiera de dichas circunstancias la persona detenida se enfrenta a un proceso de criminalización y privación de la libertad toda vez que los policías le presentan ante el Ministerio Público para luego determinar si lleva o no más del pesaje</p>	<p>Si, aunque dicho acto sea incorrecto. Para llevar un adecuado procedimiento de flagrancia, no solo se tiene que tener en cuenta la cantidad de la droga hallada, sino que también se tiene que tener otros elementos de convicción que refuercen el criterio cuantitativo.</p>	<p>Sí, pero ello es culpa del legislador, la PNP cumple con lo que le manda la norma penal, si halla a una persona con una cantidad de droga que supere el límite permitido en el artículo 299 C.P. no le quedará otra opción que detenerlo; el problema es que algunas veces, luego de realizado el pesaje, el peso neto no supera dicho límite, sin embargo,</p>	<p>Definitivamente sí. Esto obedece a muchos criterios, entre los más importantes, la ausencia de una cultura técnico jurídica, prácticas ilegibles de función policial y carente estado de preparación policial.</p>	<p>Si, y muchas veces las detenciones policiales no siguen ningún criterio y cuando los siguen no saben diferenciar el autoconsumo o del TID. El fenómeno del TID y de las drogas en general requiere una intervención especializada</p>	<p>Si, la Policía Nacional solo tiene como base para la detención en un supuesto de tráfico ilícito de drogas a la cantidad de droga hallada en su posesión, esto debido a que no cuenta con especialistas en investigación que puedan contribuir a que no solo se cuenta con la cantidad hallada sino también con otros elementos que ayuden a corroborar la finalidad de la posesión.</p>	<p>Los 7 entrevistados señalaron que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito.</p>	<p>No hay divergencias.</p>	<p>Todos los magistrados entrevistados señalaron que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, si se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito.</p>

		permitido.		ya estuvo detenido 5 0 6 días.		a de la PNP.				
9) ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.	La cantidad de droga encontrada en posesión, la cantidad de personas halladas en el momento de la detención y que en su poder tengan sustancias ilícitas y hasta quizás un análisis de sangre para determinar el consumo de drogas, ello como medio de defensa del detenido ya que el común denominador es que los comercializadores también suelen consumidores.	1. En el supuesto caso que sean cuatro procesados o menos, pero presten declaraciones incompatibles. 2. Que los procesados hayan sido intervenidos cuando retornan de una ciudad en vehículo particular, con posesión dineraria, celulares y waikes sin que ninguno justifique adecuadamente las razones por las cuales se desplazaron a dicha localidad. 3. Que se encuentre en el predio al imputado donde se halla la droga y en cuyo terreno se cultivada amapola.	Lo primero que se debe de apreciar es la cantidad de la droga hallada en posesión del detenido. Lo segundo es el lugar en donde se detiene a la persona. Lo tercero es la actitud de la persona.	El indicio razonable es la cantidad de droga, sin embargo debería estar acompañado de un trabajo de inteligencia previo, que evidencie que una persona se dedica a la venta de droga, es decir, agentes encubiertos que se hagan pasar como compradores, filmaciones de la transacción ilícita, salvo que, se le halle más de 500 ketes de PBC; ahora bien, debe respetarse lo señalado en el inciso 4 del artículo 210 del CPP, es decir, que antes del registro debe hacerle conocer al intervenido que	Los criterios indiciarios para considerar la comisión de un delito como tal, deben ser evaluados desde la concepción de materializar el tipo penal, es decir, ineludiblemente deben presentarse el objeto del delito como lo es la droga, la calificación de una cantidad elevada no permitida por la norma penal, las conductas de comercialización que son importantes e interesantes encontrar pues la posesión per se no constituye delito, entre otros.	a) La cantidad de droga encontrada. b) Cuando se demuestra que es parte de una red, banda, organización ligada a ello. c) Cuando se demuestra que existe desbalance de su patrimonio.	La cantidad de la droga hallada, declaraciones de consumidores que venden de estupefacientes, y como trabajo previo a la detención, la policial nacional debería de haber estudiado los hechos y tratar de recabar información de suma importancia que ayude a sindicarse al presunto responsable de tráfico.	De los 7 entrevistados, 6 de ellos consideran como un indicio razonable la cantidad de droga hallada en posesión de la persona detenida.	De los 7 entrevistados, 1 de ellos señalo que en el caso exista pluralidad de personas detenidas por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, deberá valorarse como indicio razonable la incompatibilidad de dichas declaraciones entre sí.	La mayoría de los magistrados entrevistados consideran que un indicio razonable para presumir que una persona se encuentra traficando drogas ilegales, es la cantidad de droga hallada en posesión de la persona detenida.

				tiene el derecho de ser asistido por un persona de su confianza.						
10 ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?	Sí, pues si bien los agentes policiales han empezado hacer uso de medios tecnológicos para acopiar las pruebas necesarias para inculpar a los detenidos por la comisión del tráfico ilícito de drogas (como es el uso de cámaras de video, audios entre otros) y así corroborar la flagrancia; considero que ello debe estar ceñido a un protocolo de actuación para que las detenciones a nivel nacional tengan un mismo rango de "efectividad" al momento de procesar al detenido; ya	Considero que no basta la creación un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, debido a que de prosperar la problemática que generarían sería por ejemplo, que se producirían detenciones por posesión de drogas en diversos tipos y pocas cantidades, las cuales no cumplirían con los requisitos mínimos que justifiquen su implicancia en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, lo cual vulneraría el derecho a la presunción de inocencia y libertad personal, máxime si se tiene en cuenta que ciertos lugares son zonas en la cual la	Sí, es necesario crear un Protocolo, con la finalidad de que contribuya a una mejor organización entre instituciones.	Opino que sí, sin embargo, la intervención y/o detención siempre será de competencia de la PNP, y el protocolo de actuación de dicha institución se halla en el artículo 210° del CPP.	Definitivamente sí. Un instrumento de dicha naturaleza permitirá reflejar coordinación, comunicación y conocimiento entre las instituciones que combaten el tráfico de droga.	Que, si lo considero conveniente, sin embargo, el protocolo intersectorial al no solo debe incluir a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público sino además al sector salud. Este protocolo permitiría conducir y abordar este fenómeno de un modo adecuado, aunque no sería la solución única ni definitiva.	Si, estoy de acuerdo que se cree un Protocolo de actuación intersectorial en las dos instituciones, facilitaría que se lleve a cabo las detenciones de una manera adecuada, y respetando los derechos de la persona.	De los 7 entrevistados, 6 si consideran conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito.	De los 7 entrevistados, 1 no consideran conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito.	La mayoría de los magistrados entrevistados si consideran conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito.

	<p>que si bien en algunos lugares ciudadanos, se llegan a acopiar pruebas de calidad de la comisión del delito, ello no ocurre en todas las jurisdicciones.</p>	<p>población es vulnerable, por ejemplo: en la Provincia Constitucional del Callao, que es una zona en la cual población es vulnerable y adicta al consumo de drogas.</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 3: Instrumentos de recolección de datos



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“DETENCIÓN ARBITRARIA POR POSESIÓN DE DROGAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA”

Entrevistado :.....
Cargo :.....
Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.

Preguntas. -

1. ¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un **supuesto de detención policial**? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un **supuesto de detención policial**?
¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales constituye un **supuesto de detención policial**? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el **plazo de detención** de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud. razonable que el **plazo de detención** en los delitos de tráfico

ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según el Distrito Judicial de Lima.

6. ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la **posesión no punible de drogas** y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7. ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la **posesión no punible de drogas**? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en **posesión de drogas con fines de tráfico ilícito**? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en **posesión de drogas con fines de tráfico ilícito**? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta **posesión de drogas con fines de tráfico ilícito**? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“DETENCIÓN ARBITRARIA POR POSESION DE DROGAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA”

Entrevistado : OTTO Santiago Vera Pinto Márquez
 Cargo : Jefe Superior de la 4° Sala Penal Superior Nacional
 Especializada en Crimen Organizado de Lima
 Institución : Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.

Preguntas. -

1. ¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

La misma penal establece el supuesto de posesión no permitida cuando el sujeto de la misma la evalúa de una posesión conjunta de los estupefacientes consumidos, que la cantidad de ellos es en una cantidad permitida. Por tal motivo considero que la consumación dada en el tipo penal de posesión no permitida se evalúa con lo que posee dice es más tipos de drogas ilegales si constituye un supuesto de detención preliminar, por ser el sujeto en flagrancia delictiva por la cantidad consume el delito de posesión ilegal de drogas.

2. ¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial?
¿Por qué?

Si, por configurarse un supuesto de flagrancia delictiva.

3. ¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

El numeral 2.º del artículo 2.º del Reglamento de la Ley 20681 establece que los administrados con aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas por la autoridad competente, para realizar actividades de investigación, producción, importación y comercialización del Cannabis y sus derivados, destinados exclusivamente con fines médicos y terapéuticos, pueden ser sometidos como subordinados a los parámetros que hacen uso de los productos del producto terminado; de acuerdo así la posibilidad del cultivo de cannabis personal sin autorización para fines de autoconsumo. En tal sentido, entiendo que el artículo regulado y los artículos que conforman el delito penal contenido en el art. 296 A, por

4. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el plazo de la presunta detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas? Explique.

Al darse un supuesto de flagrancia, como para todo delito, la detención no debe ser de mayor más de 48 horas sin que el fiscal emita la disposición correspondiente, es el titular de la acción penal decide formalizar la investigación, con ello puede pedir la prisión preventiva o en el caso de la intervención del proceso inmediato, el juez decidirá sobre la obligación jurídica del detenido, investigado. Sin embargo, al darse la modificación de que en casos de trabajo, ilustro de drogas (y otros supuestos delictivos) la detención puede durar quince días según la complejidad del caso en estudio, considerando que esta acción es máxima, y el juez otorga al Ministerio Público facultades para que determine si con o sin prisión durante este lapso de tiempo; cuando que si los obligados pueden desarrollarse en plazos más o menos justifica la prolongación de la detención.

5. ¿Considera Ud. razonable que el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?

Si bien es cierto que, en la mayoría de casos, el tráfico ilícito de drogas implica no solo a la persona a la que se le hallaron las drogas, sino que usualmente toda una red criminal obra de ella; en el plazo de detención alguna de sus partes investigan adecuadamente al detenido y no a la red. Ahora bien, considero que se debe mejorar los procedimientos policivos de análisis de estupefacientes para tener resultados positivos y rápidos sobre la droga incautada, laboración con los que no se cuenta a nivel nacional, lo que justifica de algún modo esta ampliación de detención.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según el Distrito Judicial de Lima.

6. ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?

Si, por la especificación de los contenidos
establecidos.

7. ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas? ¿Por qué?

No, pues sería una justificación implacable por el sin

mínimo de investigaciones por tráfico ilícito de drogas,
no pudiendo distinguirse así entre tráfico ilícito
y el consumo.

8. ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Si, pues es el único elemento que ampara su posesión
para la detención del sujeto.

9. ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.


La cantidad de droga encontrada en posesión, la
cantidad de personas halladas en el momento de la detención
y que en su poder tengan presunta sustancias ilícitas
y hasta quizás un análisis de sangre para determinar
el consumo de drogas, ello como medios de defensa
del detenido ya que el común denominador es que los
comercializadores también suelen ser consumidores.

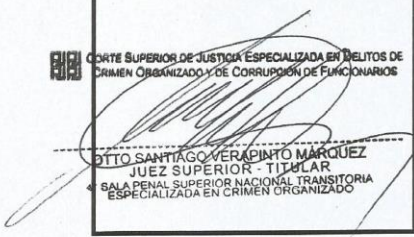
10. ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas inculcadas en presunta posesión

de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Si que si bien los agentes policiales han empezado hacer
uso de medidas tecnológicas para captar las pruebas necesarias
para involucrar a los detenidos por la comisión del tráfico ilícito
de drogas (como es el uso de cámaras de video, audios entre otros)
y así garantizar la integridad, también que ello debe estar
sujeto a un protocolo de actuación para que los detenidos a nivel
nacional tengan un mismo grado de "efectividad" al momento de
procesar al detenido; ya que si bien en algunas leyes estatales
se exigen a ciertos países pruebas de calidad de la comisión del delito,
ello no ocurre en todas las jurisdicciones.

SELLO Y FIRMA

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS


DITO, SANTIAGO VERAPINTO MÁRQUEZ
JUEZ SUPERIOR - TITULAR
SALA PENAL SUPERIOR NACIONAL TRANSITORIA
ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“DETENCIÓN ARBITRARIA POR POSESIÓN DE DROGAS FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA”

Entrevistado : Dr. Jorge Egoavil Abad
Cargo : Juez Superior de la 4° Sala de reos en cárcel.
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Describir como se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el distrito judicial de Lima

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

La policía está facultada a detener a una persona en los casos de flagrante delito, y nuestro Código Penal sanciona al poseedor de dos o más tipos de droga siempre y cuando estos estupefacientes estén destinados a la comercialización. De manera que la policía puede detener a una persona en posesión de dos tipos de drogas con el fin de investigar cual es el destino de estos estupefacientes, por el plazo de quince días como máximo.

2. ¿Considera usted que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el artículo 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

El artículo 299° del Código Penal es claro al señalar que la cantidad de droga permitida no puede exceder de de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. Estando a lo estipulado por nuestro catalogo penal, existe un límite permitido por el legislador, si se excede este margen la policía puede detener a una persona con el fin de investigar y recaudar elementos de convicción de una posible responsabilidad penal.

3. ¿Considera usted que auto cultivar cannabis para fines medicinales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

El cultivar marihuana con fines medicinales no constituye delito, ya que como hemos señalado en las respuestas precedentes, el agente tiene que actuar con ánimo de comercializar con esta droga. Ahora bien, para detener a una persona policialmente, no es necesario tener la certeza que ha cometido el delito –que tenga como destino la comercialización-, sino indicio o probabilidad de responsabilidad del agente. De manera que es posible la detención de una persona que alegue el cultivo de marihuana con fines medicinales, esto en razón a investigar si lo señalando por el indiciado es cierto.

4. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta usted para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de micro comercialización o micro producción de drogas? Explique

El plazo que nos da el legislador como máximo en caso de drogas es de quince días; sin embargo este plazo es excepcional ya que la regla –en casos de flagrancia- es de cuarenta y ocho horas, ahora bien, optar por el uso de este plazo excepcional responderá a cada caso en concreto, es decir se debe analizar la complejidad del caso, número de intervenidos, cantidad de droga encontrada, disponibilidad de peritos, entre otros. De manera que los criterios para fijar el plazo de detención puede cambiar en razón al caso que se tenga en frente, al ser un plazo extenso, el propio texto constitucional indica que la PNP tiene la obligación de informar al MP y al juez, pudiendo este último asumir jurisdicción antes de vencido el plazo, lo cual funciona como mecanismo de protección de la persona detenida.

5. ¿Considera Ud. Razonable que el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?

Respecto a la detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas considero que es razonable el plazo de detención hasta quince días en razón a la alta gravedad del delito y la complejidad de la investigación el cual dependerá de cada caso en particular; del mismo modo la norma es clara en indicar como “*límite máximo*” 15 días, lo que quiere decir que el plazo de detención puede ser menor a 15 días el cual dependerá de las circunstancias propias de cada caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según del distrito judicial de Lima.

6. ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o micro producción de drogas? ¿Por qué?

En relación a la pregunta considero que la norma penal carece de algunas precisiones, para lo cual parto del siguiente supuesto: La dosis mínima penaliza el consumo de drogas de quienes por sus condiciones respecto a la droga necesitan cantidades mayores al establecido en el mencionado artículo, y no penaliza la conducta del micro-comercializador quien invoca la dosis mínima para no ser castigado. Asimismo la dosis mínima establecido en el Código Penal no responde a criterios médicos y psicológicos; por lo que se podría establecer un tipo penal abierto donde el Juez determine en cada caso la dosis mínima en base a informes médicos y psicológicos.

7. ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas? ¿Por qué?

Si considero que el Estado debe fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas; toda vez que dicha situación genera un grave problema social y de Salud Pública, un peligro para la familia y una de las principales causas de estrago físico y mental del ser humano.

8.- ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Sí, toda vez que da conformidad a lo establecido en el Código Penal, pues el legislador ha sido claro en establecer las cantidades límites para determinar cuándo se está ante la comisión de un delito o dentro de una posesión no punible, en cualquiera de dichas circunstancias la persona detenida se enfrenta a un proceso de criminalización y privación de la libertad toda vez que los policías lo presentan ante el Ministerio Público para luego determinar si lleva o no más del pesaje permitido.

9.- ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.

1. En el supuesto caso que sean cuatro procesados o menos pero presten declaraciones incompatibles.
2. Que los procesados hayan sido intervenidos cuando retornan de una ciudad en vehículo particular, con posesión dineraria, celulares y waikes sin que ninguno justifique adecuadamente las razones por las cuales se desplazaron a dicha localidad.

3. Que se encuentre en el predio al imputado donde se halla la droga y en cuyo terreno se cultivaba amapola.

10.- ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Considero que no basta la creación un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito, debido a que de prosperar la problemática que generarían sería por ejemplo, que se producirían detenciones por posesión de drogas en diversos tipos y pocas cantidades, las cuales no cumplirían con los requisitos mínimos que justifiquen su implicancia en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, lo cual vulneraría el derecho a la presunción de inocencia y libertad personal, máxime si se tiene en cuenta que ciertos lugares son zonas en la cual la población es vulnerable, por ejemplo: en la Provincia Constitucional del Callao, que es una zona en la cual la población es vulnerable y adicta al consumo de droga.





ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“DETENCIÓN ARBITRARIA POR POSESION DE DROGAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA”

Entrevistado DRA. Patty Liliana
Cargo Fiscal Provincial de la 5ª Fiscalía Provincial Penal de Lima
Institución Ministerio Público 5ª Fiscalía Prov

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.

Preguntas. -

1. ¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

Ante una presunto realización de un hecho delictivo, si la función que cumple la Policía Nacional del Perú no debe combatir la delincuencia si no también prevenirla, es por ello que en base a esta prevención se deben de privar algunos derechos Fundamentales, recordemos que no todos los derechos Fundamentales son absolutos.

2. ¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial?

¿Por qué?

Si. Los legisladores se olvidaron de crear una sanción para aquellos consumidores que sobrepasan el gramaje permitido de droga. Al no existir regulación, quien tiene que controlar dicho alboroto es la Policía Nacional con las detenciones a aquellas personas que posean más de lo permitido, claro esto con aras de preservar la seguridad de la sociedad y su salud.

3. ¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

Respecto a ello considero que, si el fin de dicho cultivo es medicinal, no habría porque detenerse a la persona, contrarios a lo que su fin este destinado a la microcomercialización, para ello se tendría que tener un registro de todas aquellas personas que se dedican a autocultivar.

4. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas? Explique.

Fijar el plazo de detención de una persona por el delito de microcomercialización o microproducción de drogas siempre va a estar dependiendo de: a) la complejidad del caso, y b) del material probatorio recaudado.

5. ¿Considera Ud. razonable que el **plazo de detención** en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?

Si pero se debe aclarar que es hasta los quince días, entonces la detención también puede ser dos días. Al ser un delito especial y tener la necesidad y el deber de realizar más actos de investigación en el tiempo más corto posible, es razonable que el legislador haya puesto dicho supuesto.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según el Distrito Judicial de Lima.

6. ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la **posesión no punible de drogas** y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?

No es clara, pero para eso están los operadores de justicia, para realizar una adecuada interpretación.

7. ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la **posesión no punible de drogas**? ¿Por qué?

Debería haber una sanción para aquellos que sobrepasan la cantidad, quizá no privativa de libertad sino económica.

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Si, aunque dicho acto sea incorrecto. Para llevar un adecuado procedimiento de flagrancia no solo se tiene que tener en cuenta la cantidad de la droga hallada, sino que también se tiene que tener otros elementos de convicción que refuerzan el criterio cuantitativo.

.....

9. ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.

Lo primero que se debe de apreciar es la cantidad de la droga hallada en posesión del detenido. Lo segundo es el lugar en donde se detiene a la persona. Lo Tercero es la actitud de la persona.

.....

10. ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas inculpas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Si, es necesario crear un Protocolo, con la finalidad de que contribuya a una mejor organización entre instituciones

SELLO Y FIRMA



[Handwritten signature]
D^{CA} LILIANA CARILLA MAS
Fiscal Provincial (T)
5^a Fiscalía Provincial Penal de 1^{er} Inst.



ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“DETENCIÓN ARBITRARIA POR POSESION DE DROGAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA”

Entrevistado : *Ava. Liza May Zayas Gil*

Cargo : *Fiscal Provincial del Segundo Circuito de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas de Zona Urbana*

Institución : *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.

Preguntas. -

1. ¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

Considero que no. Ya que, muchos delitos se dedican al consumo de una o más tipos de drogas, por ende, la misma persona que consume las drogas de la posesión no sufre cuando se trata de dos o más tipos de drogas (segundo párrafo del artículo 299.º CP), no correspondiendo con la calidad del consumo de drogas en cuanto para

2. ¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial?

¿Por qué?

En relación con que el artículo 299°, establece una prohibición, más tanto, se dice que cuando se trata de cantidades de drogas que exceden de las permitidas, se permite la posesión de más de cinco gramos de pasta, hojas de cocaína, o los equivalentes que la ley prescribe que dicha posesión de drogas se realiza para fines de microcomercialización, en ningún caso, dicha posesión admitida en cualquier caso, debe que la detención policial sea o pueda ser realizada en flagrancia delictiva, no siendo el propósito de la ley, la policía es una actividad para atender al que acontece por ejemplo con PPC que cuando los límites establecidos en el artículo 299 (Ley de Drogas), como la ley, para fines de microcomercialización, se refieren a los elementos de conversión, más allá de la posesión que supera el máximo permitido.

3. ¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

Entiendo que existe una ley que permite el uso del cannabis para fines medicinales, sin embargo, la que tenga entendida en que el acceso al mismo se a través de la legalización de su venta en farmacias autorizadas, y que este, si así, el autocultivo si está en conflicto con el ordenamiento policial.

4. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas? Explique.

El plazo de detención debería depender de la complejidad del caso materia de investigación, en algunos casos, cuando se trata de investigación más importante, con una mayor cantidad de droga, con un mayor número de personas involucradas, policial, antiterrorista, transnacional, los que deberían de ser el primer de ellos, dado que, dicho caso de investigación que realiza el laboratorio PPC se encuentra centralizado en Lima.

5. ¿Considera Ud. razonable que el plazo de detención en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?

Si, en cambio, la microcomercialización debería tener un plazo menor, meses o la misma. La detención policial de una persona que fue detenida por presunto microcomercializador (28 gr de PBC) es decir, al artículo 296 C. P. que es una que se le halla 100 gr de PBC (artículo 296 CP) ya que en el segundo supuesto podríamos encontrar un caso a una explotación o banco criminal, explotando a un grupo, otro delito, por lo que en todo caso si se justifica el plazo de 15 días, en todo caso por la microcomercialización no.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según el Distrito Judicial de Lima.

6. ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la posesión no punible de drogas y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?

Considero. Si es clara, aunque intencionalmente abstrahible, ya que una persona que se le encuentra 4 gr de pasta líquida de cocaína, también podría ser microcomercializador.

7. ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la posesión no punible de drogas? ¿Por qué?

No, porque si es toxicómano, más bien esto tipo sería un delito.

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Si para ello es culpa del legislador, la PNP cumple con lo que le manda la propia ley, al hallar a una persona con una cantidad de droga que supera el límite permitido en el artículo 299 C.P. no le quedan otra opción que detenerlo; el problema es que algunas veces, luego de recibidos el percy, el caso no se resuelve dicho límite, con miligramos, ya están detenidos 5 o 6 días.

9. ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.

El indicio razonable es la cantidad de droga, sin embargo, al mismo tiempo, acompañada de un trabajo de inteligencia previo, que evidencie que una persona se dedica a la venta de drogas, la de sus agentes o clientes que se hacen pasar como compradores, falsificación de la transacción misma, sobre que se le halla más de 500 kilos de P.B.C. Ahora bien, debe aplicarse lo señalado en el inciso 1. del artículo 210 del CPP, es decir, que antes del registro debe hacerse conocer al interesado que tiene derecho a ser asistido por una persona de su confianza.

10. ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Opina CPP ai, sin embargo, la intencion 3/o detencion
siempre sera de competencia de la PNP, y el
procedimiento de actuacion de dicha intencion se halla
en el articulo 210 del CPP.

SELLO Y FIRMA



Luz Mery Zuzunaga Silva
Fiscal Provincial
(Segundo Despacho)
Fiscalia Provincial Corporativo Especializada
En Delitos De Tráfico Ilícito de Drogas
Distrito Fiscal de Lima Norte

ES



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“DETENCIÓN ARBITRARIA POR POSESION DE DROGAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA”

Entrevistado : Dra. Galinka Meza Salas
Cargo : Fiscal Provincial de la 36ª Fiscalía Provincial de Lima.
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.

Preguntas. -

1. ¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

Definitivamente la posesión irregular de drogas ilegales por ser no puede constituir un supuesto de detención policial. Independientemente de los diferentes problemas de naturaleza técnica, procedimental y regulatoria de la institución jurídica detención policial nuestra legislación inclina posición legislativa por satisfacer los vacíos de impunidad en el tráfico de drogas. Sin embargo, la naturaleza de la posesión no puede residir en sí misma con la detención policial; considero que la ley Procesal estimó conducente la detención policial en virtud de la evidencia delictiva empero, para satisfacer estos criterios de detención no es suficiente la sola posesión de 2 sustancias psicotrópicas, sino de argumentos que llenen de contenido el tipo delictivo, es decir elementos indiciarios de propagación, tráfico, comercialización, venta, comercio, etc. pues solo estos aprehenden el fin delictivo penal: el tráfico ilegal de drogas.

2. ¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial?

¿Por qué?

No, la respuesta es muy sencilla; objetivamente los conductos delictivos no pueden responder a efecto de ser penalizados, pues se quiere por llenar de contenido probatorio cualquier modalidad de posesión de drogas, los mismos actos de comercialización de drogas.

3. ¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

En definitiva, no. La esencia del tipo penal obedece a factores de ilicitud en el comercio esto es, los actos legitimados por la ley penal no pueden responder punitivamente.

4. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas? Explique.

Es interesante reflexionar al respecto. Nuestros legisladores - no solo penal, sino Constitucional - descansa el plazo de detención policial en criterios de diferenciación delictiva - esto es, delitos comunes y especiales, en este último repasa el tipo de delito de drogas, empero, normativamente no diseñó que argumentos obedecerían a considerar utilizar el plazo máximo de detención (30 días) o un plazo parcial de detención (Sj. 3, 12 días). Razón por la cual a fin de no hacer ocioso el argumento - al respecto debe tenerse siempre en cuenta el caso en concreto que respaldaría la decisión de adoptar un determinado plazo para la detención de un sujeto; no obstante, considero acabadamente que deben utilizarse criterios rectores que sean reafirmados en cada escenario procesal entre ellos: i) abundancia de elementos indiciarios de delito ii) frondosa actividad investigativa post detención iii) Razonabilidad de la intervención aplicada al caso en concreto y iv) urgencia de aplicación de medidas coercitivas.

5. ¿Considera Ud. razonable que el **plazo de detención** en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?

Si... en efecto... por la seriedad tanto delictiva... probatoria... estratégica e inminencia de la lucha contra delitos de extrema peligrosidad, más aún, la necesidad de actividad investigativa...

OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según el Distrito Judicial de Lima.

6. ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la **posesión no punible de drogas** y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?

Considero que el legislador es claro en la identificación de cada hecho punible. No advierto alguna consideración indistinta que pueda perjudicar el sentido interpretativo y aplicativo de la norma.

7. ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la **posesión no punible de drogas**? ¿Por qué?

El estado ya tiene sanciones por ocultar sustancias que exceden del consumo permitido, el legislador sanciona penalmente esos conductos.

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Definitivamente sí. Esto obedece a muchos criterios, entre los más importantes, la ausencia de una cultura técnica jurídica, prácticas ilegales de función policial y carentes estados de preparación policial.

.....
.....
.....
.....

9. ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.

Los criterios indiciosos para considerar la comisión de un delito como tal, deben ser evaluados desde la concepción de materializar el tipo penal, es decir, ineludiblemente deben presentar el objeto del delito como lo es la droga, la calificación de una cantidad elevada no permitida por la norma penal, las conductas de comercialización que son importantes e interesantes encontrar. Pues la posesión per se no constituye delito, entre otros.

.....

10. ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Definitivamente si. Un instrumento de dicha naturaleza
permitirá reflejar Coordinación, comunicación y consentimiento
entre las instituciones que combaten el tráfico
de drogas.

SELLO Y FIRMA



GALINKA MEZA SALAS
Fiscal Provincial Titular
Trigésima Sexta Fiscalía
Provincial en lo Penal de Lima



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“DETENCIÓN ARBITRARIA POR POSESION DE DROGAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA”

Entrevistado : Dr. Wilfredo Guillermo Quispe Calla
Cargo : Fiscal Adjunto provincial de la 36° fiscalía Provincial de Lima
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.

Preguntas. -

1. ¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

No, porque en el mundo de las adicciones las personas involucradas en ella, suelen consumir más de dos tipos de drogas. Penalizar la adicción sería un contrasentido jurídico, social y mental.

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial?

¿Por qué?

No debería constituir un supuesto de detención policial, dado que la adicción a las drogas no se combate con políticas penales, sino con políticas en salud mental, social, familiar y cultural.

3. ¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

De ninguna manera, toda vez que el cannabis medicinal debe ser permitido, regulado, asesorado y acompañado por la autoridad de salud, no por la autoridad judicial, y mucho menos por la autoridad policial.

4. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas? Explique.

Se debe precisar en primer lugar a qué tipo de detención se refiere, y el plazo de la misma dependerá en razón a que tan complejo es el hecho materia de investigación. Por lo demás, reitero que el fenómeno de la droga y sus implicancias debe ser abordada de modo interdisciplinario e interinstitucional.

5. ¿Considera Ud. razonable que el **plazo de detención** en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?

Considero que sí, sin embargo, debe justificarse el plazo en razón a los casos de investigación a realizarse, habrá que saber para qué se detiene, quién se detiene, dónde se detiene. Restringir la libertad de las personas ligadas a adicciones o TID no va a terminar con este fenómeno. Puede ser social o médicamente aceptado, pero no tiene efectos prácticos al problema de fondo.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según el Distrito Judicial de Lima.

6. ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la **posesión no punible de drogas** y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?

La norma no es clara porque aún el Estado peruano no sabe qué hacer con el fenómeno de la droga. Somos un país, principalmente, productores de diversas drogas y del TID, la problemática es compleja toda vez que tiene que ver con corrupción de policías y funcionarios, Estado sin rumbo ni política clara en lucha contra el TID, abandono del Agro, no se diferencia de la diversidad y la complejidad de las drogas

7. ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la **posesión no punible de drogas**? ¿Por qué?

Reitero que no se debe penalizar a los toxicómanos. Mientras más relajado esté el Derecho Penal de este fenómeno será mejor. El sector salud, laboral,

agrario y educación, son los principales a interdenis.

8. ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Si, y muchas veces las detenciones policiales no siguen ningún criterio y cuando lo siguen no saben diferenciar el autoconsumo del TID. El fenómeno del TID y de las drogas en general requiere un intervención especializada de la PNP.

9. ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.

a) La cantidad de droga en contrabando

b) Cuando se demuestra que es parte de una red, banda, organización ligada a ello.

c) Cuando se demuestra que existe desbalance de su patrimonio.

10. ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

Que, si lo considero conveniente, sin embargo, el protocolo interseccional no solo debe incluir a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público sino además al sector salud. Este protocolo permitiría conducir y abordar este fenómeno de un modo adecuado, aunque no sería la solución única ni definitiva.

SELLO Y FIRMA


.....
Dr. WILFREDO GUILLERMO QVASPE CCALLA
Fiscal Adjunto Titular
36° Fiscalía Provincial Penal de Lima



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“DETENCIÓN ARBITRARIA POR POSESION DE DROGAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA”

Entrevistado : DR. PAKO ENRIQUE GRAJEDA SOUZA
Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 5ª FISCALIA
 PROVINCIAL DE LIMA.
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo se efectúa la detención arbitraria por posesión de drogas, en el Distrito Judicial de Lima.

Preguntas. -

1. ¿Considera Ud. que poseer dos o más tipos de drogas ilegales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

DESDE EL ÁMBITO DE PERSECUTOR DEL DELITO, CONSIDERO QUE SI LA NORMA DE MANERA PREVENTIVA TIPIFICA DICHO SUPUESTO, ESTO CON LA FINALIDAD DE PRESEVAR LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS. POSEER DOS O MAS TIPOS DE DROGAS, ES EL SUPUESTO QUE EL LEGISLADOR HA OTORGADO A LA NORMA PENAL PARA COMBATIR EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y EN UN SUPUESTO DE REALIZARSE SE TENDRA QUE ACTUAR TODAS LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES CUYAS DEUDA ES LA DETENCION EN FRAGANCIA.

2. ¿Considera Ud. que poseer una cantidad mayor de droga a la permitida por el Art. 299° del Código Penal constituye un supuesto de detención policial?

¿Por qué?

EXISTE UN VACIO EN DICHO TIPO PENAL, YA QUE SOLO SE PERMITE CONSUMIR HASTA UNA CIERTA CANTIDAD, PERO DEJA EN EL AIRE SI TU CONSUMO ES MAYOR A DICHA NORMA, NO EXISTE REGULACION SOBRE DICHO SUPUESTO, ESPOR ELLO QUE CONSIDERO QUE NO SE PUEDE DETENER A UNA PERSONA SOLO POR POSEER UNA MAYOR CANTIDAD DE DROGAS ALA DE SU CONSUMO

3. ¿Considera Ud. que autocultivar Cannabis para fines medicinales constituye un supuesto de detención policial? ¿Por qué?

NO, PORQUE NO SE PUEDE CRIMINALIZAR DICHO ACTO EXTRA PENAL

4. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta Ud. para fijar el plazo de detención de una persona detenida por la presunta comisión del delito de microcomercialización o microproducción de drogas? Explique.

LA CANTIDAD DE DILIGENCIAS A REALIZARSE, SU COMPLEJIDAD Y EL TIEMPO DE SU DURACION

5. ¿Considera Ud. razonable que el **plazo de detención** en los delitos de tráfico ilícito de drogas pueda durar hasta quince días naturales? ¿Por qué?

SI CONSIDERO RAZONABLE QUE SE PUEDA DAR HASTA QUINCE DIAS DE DETENCION A UNA PERSONA PARA QUE SE INVESTIGUE POR EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, ESTO DEBIDO A LA DURACION DE SUS ACTOS DE INVESTIGACION

OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir cómo se determina la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito según el Distrito Judicial de Lima.

6. ¿Considera Ud. que la norma penal es clara en diferenciar la **posesión no punible de drogas** y el delito de microcomercialización o microproducción de drogas? ¿Por qué?

NO ES CIARA, PORQUE NO REALIZA UNA DIFERENCIACION ENTRE CONSUMIDOR Y MICROCOMERCIALIZACION, LA NORMA NO PRECISA QUE SUCEDE SI UN CONSUMIDOR SOBREPASA LO PERMITIDO, EL ESTADO ANTE DICHA AMBIGUEDAD RESTRINGE ALGUNOS DERECHOS PARA PODER INVESTIGAR CON FINES PREVENTIVOS

7. ¿Considera Ud. que el Estado deba fijar una sanción para aquellos toxicómanos que sobrepasen la cantidad de droga establecida en la **posesión no punible de drogas**? ¿Por qué?

NO UNA SANCION, SINO DESDE UN AMBITO DE LA PREVENCIÓN SE PODRÍA TRABAJAR CON AQUELLOS QUE PUEDEN ESTAR ENVUELTOS EN EL CONSUMO CONSECUTIVO DE ESTUPEFACIENTES, CON PROGRAMAS SOCIALES

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que la Policía Nacional del Perú, al momento de efectuar una detención en flagrancia, se ciñe únicamente a un criterio cuantitativo para considerar que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

SI LA POLICIA NACIONAL SOLO TIENE COMO BASE PARA LA DETENCION EN UN SUPUESTO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS A LA CANTIDAD DE DROGA HALLADA EN SU POSESION, NO ESTO DEBIDO A QUE NO CUENTA CON ESPECIALISTAS EN INVESTIGACION QUE PUEDAN CONTRIBUIR A QUE SOLO SE CUENTA CON LA CANTIDAD HALLADA SINO TAMBIEN CON OTROS ELEMENTOS QUE AYUDEN A CORROBORAR LA FINALIDAD DE LA POSESION

9. ¿Cuáles considera Ud. que son aquellos indicios razonables para presumir que una persona se encuentra en posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? Explique.

LA CANTIDAD DE LA DROGA HALLADA, DECLARACIONES DE CONSUMIDORES QUE SINDIQUEN AL QUE VENDEDOR DE ESTUPEFACIENTES, Y COMO TRABAJO PREVIO A LA DETENCION, LA POLICIA NACIONAL DEBERIA DE HACER ESTUDIADO LOS HECHOS Y TRATAR DE RECABAR INFORMACION DE SUMA IMPORTANCIA QUE AYUDE SINDICAR AL INVESTIGADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE TRAFICO

10. ¿Considera Ud. conveniente la creación de un protocolo de actuación intersectorial entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención y/o detención de personas incurridas en presunta posesión de drogas con fines de tráfico ilícito? ¿Por qué?

SI, ESTOY DE ACUERDO QUE SE CREE UN PROTOCOLO
DE ACTUACION INTERSECTORIAL EN LAS DOS
INSTITUCIONES, FACILITARIA QUE SE LLEVE A
CABO LAS DETENCIONES DE UNA MANERA ADECUADA,
Y RESPETANDO LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

SELLO Y FIRMA



Pako Enrique Grajeda Souza
Fiscal Adjunto Provincial
Distrito Fiscal de Lima